



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII

Pachuca de Soto, Hgo. a 25 de Agosto de 2014

Núm. 34

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Núm. 208.- Que emite la declaratoria de entrada en vigor, a partir de las cero horas del 18 de noviembre del 2014, del Código Nacional de Procedimientos Penales e inicio del Sistema Procesal Acusatorio en el Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, con cabecera en esta ciudad capital, únicamente en el Distrito Judicial de Pachuca, por todos los delitos establecidos en el Código Penal del Estado de Hidalgo y en las leyes aplicables en la Entidad u otros ordenamientos, en los términos de los párrafos segundo y tercero del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014 y los párrafos segundo y tercero del Artículo Segundo Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 que contiene la Reforma Constitucional en Materia Penal y Seguridad Pública.

Págs. 2 - 6

Con fundamento en los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se hace la presente Fé de Erratas al Decreto que modifica el Artículo 8 del Decreto del Consejo Rector Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, Publicado el 18 de agos-

to de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

Pág. 7

Reglamento de Estudiantes del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo. (I.T.E.S.A.).

Págs. 8 - 13

Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo. (I.T.E.S.A.).

Págs. 14 - 24

Reglamento de Estudios a Nivel Licenciatura del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo. (I.T.E.S.A.).

Págs. 25 - 36

Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cardonal, Hidalgo.

Págs. 37 - 41

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 42 - 68

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 208

QUE EMITE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2014, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES E INICIO DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, CON CABECERA EN ESTA CIUDAD CAPITAL, ÚNICAMENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, POR TODOS LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN LAS LEYES APLICABLES EN LA ENTIDAD U OTROS ORDENAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE 2014 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 QUE CONTIENE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- En sesión ordinaria del 20 de agosto del presente año y por instrucciones del Presidente de la Directiva de la Diputación Permanente del Congreso, nos fue turnada a esta Comisión que suscribe, la solicitud de Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales e inicio del Sistema Procesal Penal acusatorio en el Estado de Hidalgo, así como, la abrogación de los Códigos de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial el 9 de junio de 1990; y el Procesal Penal para el Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo del año 2011, realizada por el Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y Presidente de la Comisión Interinstitucional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal del Estado de Hidalgo, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno de la Comisión, con el número **CSCJ/21/2014**; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar, analizar y resolver del presente asunto que le fue turnado, con fundamento en lo que establece el artículo 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en relación con el numeral 32 fracción segunda de su reglamento.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el párrafo tercero del Artículo Segundo Transitorio de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio del año 2008, el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, en relación con el artículo 3 del Acuerdo Gubernamental por el que se crea la Secretaría Técnica para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Hidalgo es facultad del Titular del Ejecutivo Estatal como Presidente de la Comisión Interinstitucional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal del Estado de Hidalgo solicitar al Congreso del Estado de Hidalgo la Declaratoria y abrogación aludidas en el antecedente único de este Dictamen.

TERCERO.- Que con base en lo establecido por el artículo 56 fracción tercera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; es facultad del Congreso del Estado emitir la Declaratoria a que hacen referencia el párrafo tercero del Artículo Segundo Transitorio de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del año 2008 y el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

CUARTO.- El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- El Sistema Procesal Penal acusatorio, previsto en los artículos 16 párrafo segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en vigor en todo el país, según el artículo segundo transitorio de dicho Decreto, en un plazo que no debe exceder de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo.

SEXTO.- El 08 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI inciso c) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en materia procedimental penal, estableciéndose, además, en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de la reforma constitucional, que dicha legislación entrará en vigor en toda la República a más tardar el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

SÉPTIMO.- El 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación al mismo del Sistema Procesal Penal acusatorio. Al respecto, el artículo primero transitorio en lo conducente establece: "Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el Sistema Procesal Penal acusatorio..."

OCTAVO.- El artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales mandata que: "En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas".

En el último párrafo de este artículo transitorio se señala que: "en todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."

NOVENO.- El 4 de noviembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de la Comisión Interinstitucional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Código Procesal Penal, contenido en el decreto número 582, publicado en el citado medio de difusión el 4 de marzo de 2011, por el que se declara el inicio de vigencia de este último ordenamiento **exclusivamente en lo relativo a la Ejecución de Sanciones Penales y Medidas para Adolescentes**, y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo reformada en cuanto sean aplicables, para la entrada en vigor de la Ley Procesal de Sanciones Penales y Medidas para Adolescentes del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO.- El 20 de enero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por el que se crea la Secretaría Técnica como órgano implementador del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Hidalgo, cuyo objeto es dar seguimiento a la implementación del nuevo sistema de justicia penal así como los acuerdos de la Comisión Interinstitucional.

DÉCIMO PRIMERO.- El 14 de agosto de 2014, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, emitió el acuerdo, por medio del cual se decreta la creación de los siguientes Circuitos Judiciales integrados por los Distritos Judiciales que se enumeran:

Primer Circuito, con cabecera en Pachuca de Soto, comprenderá los Distritos Judiciales de: a) Pachuca de Soto; y b) Tizayuca.

Segundo Circuito, con cabecera en Tulancingo de Bravo, comprenderá los Distritos Judiciales de: a) Tulancingo de Bravo; b) Apan; c) Atotonilco El Grande; y d) Tenango de Doria.

Tercer Circuito, con cabecera en Tula de Allende, comprenderá los Distritos Judiciales de: a) Tula de Allende; b) Actopan; y c) Mixquiahuala de Juárez.

Cuarto Circuito, con cabecera en Ixmiquilpan, comprenderá los Distritos Judiciales de: a) Ixmiquilpan; b) Jacala de Ledezma; c) Zimapan; y d) Huichapan.

Quinto Circuito, con cabecera en Huejutla de Reyes, comprenderá los Distritos Judiciales de: a) Huejutla de Reyes; b) Zacualtipán de Ángeles; c) Metztlán; y d) Molango de Escamilla.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por escrito de 19 de agosto de 2014, la Comisión Interinstitucional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal solicitó a esta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la emisión de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio previsto en el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, conforme al artículo segundo transitorio, y la emisión de la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado proponiendo su entrada en vigor de manera gradual, así como la abrogación de los Códigos de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial el 9 de junio de 1990; y el Procesal Penal para el Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2011, salvo en lo relativo a la ejecución de sanciones penales y medidas para adolescentes en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Hidalgo reformada, así como la Ley Procesal de Sanciones Penales y Medidas para Adolescentes del Estado de Hidalgo, hasta en tanto entre en vigor la nueva legislación nacional en esta materia, en el Primer Circuito judicial, con cabecera de Pachuca de Soto, únicamente en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales e inicio del Sistema Procesal Acusatorio.

DÉCIMO TERCERO.- Es procedente, conforme a los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014 y los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 que contiene la reforma constitucional en materia penal y seguridad pública, emitir la Declaratoria correspondiente al inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Hidalgo y del Sistema Procesal Acusatorio en el primer Circuito Judicial con cabecera en Pachuca de Soto, únicamente en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE EMITE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2014, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES E INICIO DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, CON CABECERA EN ESTA CIUDAD CAPITAL, ÚNICAMENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, POR TODOS LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN LAS LEYES APLICABLES EN LA ENTIDAD U OTROS ORDENAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE

PROCEDIMIENTOS PENALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE 2014 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 QUE CONTIENE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara que en el Estado de Hidalgo se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales e inicia el Sistema Procesal Acusatorio, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

- I.- Sus disposiciones empezarán a regir a partir de las cero horas del 18 de noviembre de 2014, en la circunscripción territorial que comprende el Primer Circuito Judicial, con cabecera en Pachuca de Soto, únicamente en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, por todos los delitos establecidos en el Código Penal del Estado de Hidalgo y en las leyes aplicables en la entidad u otros ordenamientos;
- II.- En el resto de los Circuitos Judiciales o Distritos Judiciales, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos de las Declaratorias respectivas que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso. Los Decretos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; y
- III.- De contar con la suficiencia presupuestal para su implementación, el Sistema Penal Acusatorio podrá aplicarse en uno o más de los Circuitos Judiciales o Distritos Judiciales.

Las averiguaciones previas, procesos penales, recursos y demás procedimientos iniciados con motivo de hechos ocurridos con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta entidad federativa, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de acaecer los hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto deberá ser notificado a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación; Ejecutivo y Judicial del Estado de Hidalgo; Legislativo, Ejecutivo y Judicial de las entidades federativas y el Distrito Federal, así como a los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para los efectos legales que procedan.

TERCERO.- Se abrogan los Códigos de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial el 9 de junio de 1990; y el Procesal Penal para el Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2011, salvo en lo relativo a la ejecución de sanciones penales y medidas para adolescentes en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo reformada, así como la Ley Procesal de Sanciones Penales y medidas para adolescentes del Estado de Hidalgo, hasta en tanto entre en vigor la nueva legislación nacional en esta materia, en el Primer Circuito Judicial, con cabecera en Pachuca de Soto, únicamente en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales e inicio del Sistema Procesal Acusatorio.

CUARTO.- En relación a los hechos ocurridos, procedimientos penales iniciados, con fecha anterior a la incorporación del Sistema Procesal Acusatorio, así como a la entrada en vigor de la normatividad nacional de mérito, iniciarán, continuarán y serán concluidos respectivamente en su substanciación de conformidad con la legislación aplicable al momento de la comisión del hecho delictivo o del inicio de la substanciación de los mismos, siendo éstos plenamente válidos en las actuaciones que se hubieren practicado.

QUINTO.- Las leyes reglamentarias así como las diversas leyes del Estado de Hidalgo, relativas a la organización y funcionamiento de las Instituciones involucradas en la seguridad pública, procuración e impartición de justicia y todas aquellas en las que se establecen los diversos dispositivos que inciden en la aplicación del Sistema Procesal Acusatorio, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, en las fechas de incorporación al Sistema Procesal Penal acusatorio señaladas en el presente decreto y a partir de que el Código Nacional de Procedimientos Penales entre en vigor en los términos y modalidades enunciadas en la presente declaratoria.

SEXTO.- Las disposiciones del nuevo Sistema Procesal Acusatorio se aplicarán de manera gradual en el resto de los Circuitos Judiciales y Distritos Judiciales, atendiendo a la fecha en que se expidan los Decretos que contengan las Declaratorias del Congreso del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JUAN CARLOS ROBLES ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LUCIANO CORNEJO BARRERA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO****FE DE ERRATAS**

Con fundamento en los artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se hace la presente **FE DE ERRATAS** al Decreto que modifica el artículo 8 del Decreto del **Consejo Rector Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura**, publicado el 18 de agosto de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar en los siguientes términos:

DICE:

El Gobernador determinará quién ocupará la Presidencia de la Junta de Gobierno, la duración en la misma, así como la sectorización del Organismo y sólo bastará que lo haga del conocimiento de la Junta de Gobierno.

DEBE DECIR:

El Gobernador del Estado propondrá ante la Junta de gobierno, una terna integrada de entre sus propios miembros, para que se elija por mayoría de votos al Presidente de la misma.

La duración del Presidente en el encargo será de 3 años, en caso de terminación del periodo de la administración pública estatal, la gestión del Presidente concluirá con ésta y se iniciará nuevamente el proceso de elección.

El Presidente de la Junta de Gobierno podrá ser reelecto por un periodo más.

Pachuca de Soto, Hidalgo, Agosto 22 de 2014.

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO

RÚBRICA.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL
ESTADO DE HIDALGO
I.T.E.S.A.**

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 16 FRACCIÓN II, INCISO f) y VI DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2006;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el modelo educativo basado en competencias constituye uno de los ejes centrales del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, de ahí que sea imperativo para los Tecnológicos que lo conforman, adecuar y revisar su normatividad interna a efecto de proporcionar las mejores condiciones el adecuado desarrollo de este modelo educativo.

SEGUNDO.- Que es necesario regular la materia relativa a los derechos y obligaciones de los estudiantes del Tecnológico.

TERCERO.- Que es preciso evitar la dispersión normativa y concentrar todas las circunstancias por las que atraviesan los estudiantes en lo relativo al régimen disciplinario.

CUARTO.- Que se debe proporcionar certeza jurídica al estudiante sobre sus prerrogativas y la conducta que debe observar en relación con los demás miembros de la comunidad Tecnológica y la propia Institución.

QUINTO.- Que en atención a las garantías constitucionales de audiencia y legalidad, se debe describir cuáles son las conductas no deseables en las que pueden incurrir los estudiantes, las sanciones correspondientes y los órganos competentes para conocer y dictaminar sobre las faltas cometidas.

SEXTO.- Que el Tecnológico requiere establecer un instrumento para fomentar y reconocer el desempeño sobresaliente de sus estudiantes y para regular el otorgamiento de dichos reconocimientos.

SEPTIMO.- Que es preciso establecer y difundir los requisitos que se exigen para tener acceso a las distinciones que reconocen la trayectoria sobresaliente de los estudiantes en el Tecnológico.

Por lo anteriormente expuesto tenemos a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las diversas actividades y conductas de los estudiantes así como los derechos y obligaciones de la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Son derechos de los estudiantes:

- I.- Recibir por parte del Tecnológico, en condiciones de igualdad, una formación integral, de calidad y socialmente responsable;
- II.- Ser respetados en su integridad física y moral por los miembros de la comunidad Tecnológica;
- III.- Recibir la atención adecuada de las autoridades y del personal que labora en el Tecnológico cuando lo soliciten;

- IV.- Recibir los servicios académicos y administrativos del Tecnológico, con respeto, calidad y calidez que merecen;
- V.- Recibir los servicios adecuados de asesoría académica, tutoría y apoyo psicopedagógico;
- VI.- Recibir información oportuna y asesoría en su caso sobre los planes y programas de estudio, proyectos académicos, actividades académicas, trámites escolares y servicios que presta el Tecnológico;
- VII.- Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes;
- VIII.- Obtener las constancias y documentos escolares que acrediten su aprovechamiento y condición de estudiante;
- IX.- Recibir el número de clases previstas para cada asignatura en los lugares y horarios previamente establecidos;
- X.- Participar en las prácticas de campo y laboratorios previstas en los Programas de estudio;
- XI.- Participar en las actividades académicas extracurriculares;
- XII.- Obtener reconocimiento por su participación destacada en las actividades académicas desarrolladas en el Tecnológico;
- XIII.- Ser evaluados, en condiciones de equidad, de acuerdo con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes;
- XIV.- Conocer oportunamente los resultados obtenidos en el proceso de su evaluación correspondiente;
- XV.- Utilizar las instalaciones y espacios del Tecnológico necesarios para su formación intelectual y física, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias aplicables;
- XVI.- Participar en grupos de trabajo en actividades académicas previstas en los planes y programas de estudio;
- XVII.- Solicitar baja temporal o definitiva, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en los procedimientos correspondientes;
- XVIII.- Representar al Tecnológico en los eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales;
- XIX.- Participar en el desarrollo de proyectos de investigación;
- XX.- Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura;
- XXI.- Recibir constancias de los cursos extracurriculares aprobados;
- XXII.- Participar en las elecciones de representante de grupo y de la sociedad de estudiantes del Tecnológico;
- XXIII.- Colaborar con el Cuerpo Académico del Programa Educativo correspondiente;
- XXIV.- Contar con el Seguro facultativo del IMSS, solicitado área de servicio médico desde su ingreso, su valoración y registro de alta en el IMSS; y
- XXV.- Los demás que señalen las normas y disposiciones reglamentarias del Tecnológico.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 3.- Son obligaciones de los estudiantes:

- I.- Cumplir con las normas y disposiciones reglamentarias de la Institución;
- II.- Respetar la integridad física y moral de todos los miembros de la comunidad Tecnológica;
- III.- Asistir con regularidad y puntualidad a las clases, prácticas de laboratorio y de campo y demás actividades académicas, conforme al Plan de estudios correspondiente, en los horarios previstos, así como a los cursos y actividades extracurriculares que el Tecnológico determine;
- IV.- Asistir puntualmente a las actividades de tutoría, de asesoría académica y de apoyo psicopedagógico cuando así lo soliciten;
- V.- Cumplir de manera responsable y ética con todas las actividades y trabajos asignados dentro y fuera de las clases.
- VI.- Utilizar de manera racional los recursos y bienes del Tecnológico y ayudar a su conservación;
- VII.- Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente ocasionen a los bienes del Tecnológico;
- VIII.- Observar buena conducta dentro y fuera del Tecnológico;
- IX.- Portar credencial de estudiante, para su respectiva identificación en el momento que se requiera;
- X.- Reportar a las autoridades del Tecnológico las irregularidades que se presenten;

- XI.- Cubrir puntualmente las cuotas escolares establecidas por el Tecnológico; y
- XII.- Los demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias del Tecnológico.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FALTAS

Artículo 4.- Se consideran faltas a la disciplina escolar:

- I.- Realizar actos que lesionen la imagen, prestigio y el buen funcionamiento del Tecnológico;
- II.- Utilizar el patrimonio y recursos del Tecnológico para fines distintos de aquéllos a los que está destinado;
- III.- Dañar o destruir el patrimonio del Tecnológico;
- IV.- Realizar actos indebidos que afecten las evaluaciones académicas;
- V.- Faltar al respeto, hostigar y agredir a miembros de la comunidad Tecnológica o de la empresa donde realice su visita, servicio social, residencia o en actividades en que represente a la Institución;
- VI.- Incitar a cualquier miembro de la comunidad Tecnológica a la violencia o comisión de actos tendentes a alterar el orden en el Tecnológico establecido;
- VII.- Concurrir al Tecnológico en estado de ebriedad, bajo la influencia de narcóticos, drogas, fumar e ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Tecnológico o en actividades en que represente a la Institución;
- VIII.- Portar o usar armas e instrumentos punzocortantes;
- IX.- Falsificar o alterar documentos oficiales; y
- X.- Utilizar documentos falsificados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

Artículo 5.- Las sanciones que se impondrán a los estudiantes por las faltas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- I.- Amonestación verbal o escrita;
- II.- Realizar actividades de apoyo y servicio social;
- III.- Reposición, pago o restauración de los bienes del Tecnológico dañados o perdidos;
- IV.- Anulación de calificaciones de asignaturas o créditos obtenidos fraudulentamente, así como los que se hayan obtenido en asignaturas posteriores a las anuladas.
- V.- Suspensión, hasta por un año, de los derechos escolares; y
- VI.- Expulsión definitiva del Tecnológico.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 6.- El Comité Académico del Tecnológico conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por los estudiantes.

Artículo 7.- Cuando algún estudiante incurra en una posible falta y ésta se haga por escrito del conocimiento de las autoridades de la Institución por algún miembro de la comunidad Tecnológica debidamente identificado, la autoridad remitirá el escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al Comité Académico.

También el Comité Académico deberá iniciar de oficio el procedimiento administrativo ante la sola presunción de una falta cometida por uno o varios estudiantes. En este caso el Comité Académico podrá citar a los estudiantes de manera inmediata.

Artículo 8.- El Comité Académico, cuando lo considere pertinente y necesario, deberá citar por escrito al tutor o padres de familia.

Artículo 9.- El Comité Académico podrá asesorarse de especialistas para conocer opiniones y emitir su dictamen.

Artículo 10.- El Comité Académico, dentro de los tres días siguientes a la recepción del escrito o presunción de la falta notificará al estudiante y a los interesados para que en un plazo de cinco días hábiles presenten las pruebas y los argumentos por escrito que consideren convenientes.

Artículo 11.- El Comité Académico, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado en el artículo anterior, deberá emitir su dictamen debidamente fundado en el que se señale, en su caso, la sanción que debe aplicarse al estudiante.

Artículo 12.- El Estudiante tendrá derecho a ser escuchado previamente por el Comité Académico para el esclarecimiento de su caso.

Artículo 13.- El Comité Académico al emitir su dictamen deberá considerar los siguientes criterios:

- I.- La conducta observada por el estudiante;
- II.- El desempeño académico del estudiante;
- III.- Los motivos que le impulsaron a cometer la falta; y
- IV.- La afectación producida por la falta.

El dictamen que emita el Comité Académico será definitivo, esto es, no admitirá recurso alguno, excepto cuando se trate de expulsión definitiva. Deberá notificarse por escrito personalmente al estudiante, a sus padres o tutores, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 14.- El Comité Académico turnará al Director General copia del dictamen que emita y, en su caso, al expediente del estudiante.

Artículo 15.- Los Estudiantes a quienes se haya aplicado como sanción la expulsión definitiva, tendrán derecho a solicitar la revisión, lo cual lo hará valer por escrito ante el Director General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del dictamen.

Artículo 16.- El Director General emitirá el dictamen final, con carácter de inapelable, con base en los argumentos expresados por el estudiante y, en su caso, nuevos elementos de prueba.

CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES A LOS ALUMNOS

Artículo 17.- Los reconocimientos y distinciones que concederá el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo a sus estudiantes son los siguientes:

- I.- Reconocimiento al Desempeño Académico por Semestre y Programa Educativo;
- II.- Mención Honorífica por Semestre y Programa Educativo;
- III.- Reconocimiento al Mejor Desempeño Académico por Generación y Programa Educativo;
- IV.- Mención Honorífica por Generación;
- V.- Mención Honorífica de Excelencia; y
- VI.- Medalla al Mérito.

Ningún alumno podrá tener más de un reconocimiento de distinción por semestre o programa educativo en el mismo tiempo.

Artículo 18.- Serán candidatos a recibir Reconocimiento al Desempeño Académico por Semestre y Programa Educativo quienes cubran los requisitos siguientes:

- I.- Haber obtenido un promedio de calificación semestral igual o mayor a noventa punto cero;

- II.- Haber aprobado en forma regular todas las asignaturas del Plan de Estudios del semestre respectivo; y
- III.- Estar exento de sanción disciplinaria por parte del Tecnológico.

El Reconocimiento al Desempeño Académico se entregará a los tres promedios más altos por semestre y Programa Educativo. Cuando dos o más estudiantes presenten el mismo promedio recibirán en todos los casos Reconocimiento al Desempeño Académico.

Artículo 19.- Serán candidatos a recibir Mención Honorífica por semestre quienes cubran los requisitos siguientes:

- I.- Haber obtenido un promedio de calificación semestral igual a cien;
- II.- Haber aprobado en forma regular todas las asignaturas del Plan de Estudios del semestre respectivo; y
- III.- Estar exento de sanción disciplinaria por parte del Tecnológico.

Artículo 20.- Serán candidatos a recibir Reconocimiento al Mejor Desempeño Académico por Generación y Programa Educativo quienes cubran los requisitos siguientes:

- I.- Haber obtenido un promedio de calificación final igual o mayor a noventa y cinco en las asignaturas del Plan de estudios semestre o programa educativo respectivo;
- II.- Haber aprobado en forma regular todas las asignaturas del Plan de estudios respectivo; y
- III.- Estar exento de sanción disciplinaria por parte del Tecnológico.

El Reconocimiento al Mejor Desempeño Académico por Generación y Programa Educativo se entregará a los tres promedios más altos. Cuando dos o más estudiantes presenten el mismo promedio, recibirán en todos los casos Reconocimiento al Mejor Desempeño Académico.

Artículo 21.- Serán candidatos a recibir Mención Honorífica por Generación quienes cubran los requisitos siguientes:

- I.- Haber obtenido un promedio de calificación final igual o mayor a noventa punto cinco en el Plan de estudios respectivo;
- II.- Haber aprobado en forma regular todas las asignaturas del Plan de estudios respectivo; y
- III.- Estar exento de sanción disciplinaria por parte del Tecnológico.

La Mención Honorífica por Generación se entregará a los tres promedios de calificación más altos.

Cuando dos o más estudiantes presenten el mismo promedio, recibirán en todos los casos Mención Honorífica.

Artículo 22.- Serán candidatos a recibir Mención Honorífica de Excelencia quienes, además de cubrir los requisitos señalados en las fracciones II y III del artículo anterior hayan obtenido un promedio de calificación final de cien en el Plan de Estudios respectivo.

Artículo 23.- Serán candidatos a recibir Medalla al Mérito quienes cubran los requisitos siguientes:

- I.- Haber obtenido un promedio de calificación final igual o mayor a noventa punto cinco en el plan de estudios respectivo;
- II.- Haber aprobado en forma regular las asignaturas del plan de estudios respectivo;
- III.- Estar exento de sanción disciplinaria por parte del Tecnológico;
- IV.- Haber tenido una trayectoria educativa sobresaliente avalada por el Cuerpo Docente del Programa Educativo correspondiente; y
- V.- Ser reconocido por compañeros estudiantes como persona ejemplar en sus actitudes y valores éticos.

El Comité Académico del Tecnológico será el encargado de evaluar a los candidatos y determinar quien se hará acreedor a esta distinción.

Artículo 24.- Las decisiones sobre el otorgamiento de los reconocimientos y distinciones establecidos en el presente Reglamento serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el reglamento de alumnos del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, aprobado el 10 de septiembre de 2003, por la H. Junta Directiva del Tecnológico.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

ACUERDO DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DE 2014 DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, ITESA, REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

Lic. Eduardo Alberto Bejos Téllez, Director de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo **Suplente del Presidente del H. Consejo Directivo.- Rúbrica;** **L.C. Angelina Mirella Barrera Lugo**, Enlace Institucional de la Secretaría de Finanzas y Administración, **Representante Del Gobierno Estatal.- Rúbrica;** **Lic. Fernando Quesada Rojas**, Coordinador Regional XI Apan, **Representante del Gobierno Estatal, Rúbrica;** **Lic. Salvador Peralta Hernández**, Consultor Jurídico de Juntas Directivas de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados, **Representante del Gobierno Federal.- Rúbrica;** En representación del **Lic. José Raimundo Ordoñez Meneses**, Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo, **Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar**, Subdelegado de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo. **Representante del Gobierno Federal.- Rúbrica;** **Mtra. Paula González Herrera**, Directora Municipal de Educación, **Representante del Gobierno Municipal.- Rúbrica;** **Lic. Mauro Espino Madrid**, Director de la Escuela Preparatoria Federal por Cooperación "Lic. Benito Juárez.", **Representante del Sector Social.- Rúbrica;** **Lic. Fredy García López**, Comisario Público de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.- Rúbrica;** **Ing. Raúl Balmaceda Pérez**, Director de Planta en Cajapax, **Representante del Sector Productivo.- Rúbrica;** **Ing. Francisco Javier Tejeda**, Presidente de la Asociación de Industriales de Tlanalapa, **Representante del Sector Productivo.- Rúbrica;** **Lic. Gabino Badillo Zuñiga**, Contralor Interno del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.- Rúbrica; **Mtro. José Antonio Zamora Guido**, Director General del Instituto Tecnológico Superior del oriente del Estado de Hidalgo.- Rúbrica.

Estas firmas pertenecen a la Tercera Sesión Ordinaria de 2014, del H. Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo llevada a cabo en la Ciudad de Apan, Hidalgo, el 29 de julio de 2014.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL
ESTADO DE HIDALGO
I.T.E.S.A.**

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II, INCISO F Y LAS FRACCIONES VI, VIII, X, Y XVI DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2006; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 indica que “para mejorar la calidad de la educación se requiere transitar hacia un sistema de profesionalización de la carrera docente, que estimule el desempeño académico de los maestros y establezca los procesos de formación y actualización”.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece que es necesario “fortalecer a las instituciones de educación superior reforzando la calidad educativa, cobertura, pertinencia, procesos de planeación y evaluación”.

TERCERO.- Que de acuerdo con el Decreto mencionado al rubro, el Instituto es parte integrante del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, conforme al modelo educativo del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

CUARTO.- Que el mismo Decreto en el artículo 4, fracción V, señala que para cumplir con su objeto, el Instituto deberá “promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos”.

QUINTO.- Que en el modelo educativo de los institutos tecnológicos se plantea la formación profesional basada en competencias, para lo cual el Instituto requiere contar con el personal académico idóneo para generar y aplicar el conocimiento y para facilitar el aprendizaje de los estudiantes.

SEXTO.- Que el mismo Decreto, en el artículo 5 fracción IV, faculta expresamente a la Institución para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y que dicha facultad relacionada con la de mantener actualizada la normatividad del Instituto para el adecuado cumplimiento de su objeto, le permite determinar los requisitos y condiciones relacionados con los procedimientos en que los que participan los miembros del personal académico desde que ingresan al Instituto y durante todo el tiempo en que mantienen su relación con el mismo lo cual le permitirá contar con personal académico altamente calificado en los aspectos disciplinares, didáctico-pedagógicos y del modelo educativo basado en competencias y, con ello, establecer las bases para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico que lleva a cabo el Instituto.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con el artículo 36 del multicitado Decreto, y dada la naturaleza especial del trabajo académico, es al Instituto a quien corresponde regular de manera exclusiva los aspectos académicos relacionados con el ingreso, la permanencia y la promoción de su personal académico a través del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. En cuanto a los demás aspectos del trabajo académico donde no exista disposición especial, se aplicarán las normas del trabajo en general.

OCTAVO.- Que para la formulación del presente Reglamento, resulta necesario delimitar el trabajo especial académico que se realiza en el Instituto, con fundamento en la orientación que expresamente establece la fracción VII del artículo 3° Constitucional en relación con el Capítulo XVII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo tomando en consideración que el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura es igual en cualquier universidad o institución de educación superior, como es el caso del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Presente Reglamento tiene por objeto regular las diferentes actividades y las competencias relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico del Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Las actividades que realiza personal académico será regulado exclusivamente por el Tecnológico.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad del Tecnológico ejercen funciones de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, extensión y difusión de la cultura relacionadas con los programas educativos.

Artículo 4.- El personal académico realizará sus funciones conforme a los programas y proyectos académicos aprobados, así como a los requerimientos institucionales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 5.- El personal académico podrá ser ordinario y no ordinario.

Artículo 6.- El personal académico ordinario por su tiempo de dedicación se divide en:

- I.- Profesor de asignatura; y
- II.- Profesor de carrera o de tiempo completo.

Artículo 7.- El personal académico ordinario de carrera o tiempo completo de acuerdo con la duración de su contratación se divide en:

- I.- Personal académico por tiempo determinado; y
- II.- Personal académico por tiempo indeterminado.

Artículo 8.- Todo el personal académico será contratado por tiempo determinado.

Artículo 9.- La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará para el Tecnológico obligación alguna de prorrogar las contrataciones de personal académico por tiempo determinado, ya que por tratarse de un trabajo especial, dependen del desarrollo y necesidades de los programas educativos que imparte el Tecnológico.

Artículo 10.- Para ser parte del personal académico de carrera por tiempo indeterminado, los interesados deberán cumplir los requisitos y acreditar las evaluaciones que para tal efecto se señalan en el Título Sexto del presente Reglamento. Deberá además existir disponibilidad presupuestal.

Artículo 11.- El personal académico ordinario, por su categoría y nivel, en orden ascendente se clasifica en:

- I.- Profesor de Asignatura con los niveles A y B;
- II.- Profesor de Carrera con la categoría de Asociado y los niveles A, B y C; y
- III.- Profesor de Carrera con la categoría de Titular y los niveles A, B y C.

Artículo 12.-El Profesor de Asignatura es aquél que realiza la función docencia en materias directamente relacionadas con su experiencia profesional. Es remunerado por el número de horas, que dedica a las labores docentes.

Artículo 13.-El Profesor de Carrera o tiempo completo es aquél que tiene capacidad para planear, dirigir, desarrollar, coordinar y evaluar programas docentes y de investigación, desarrollo tecnológico y de vinculación responsabilizándose directamente de los mismos.

Artículo 14.-El personal académico no ordinario, se clasifica en:

- I.- **Profesor Visitante:** es aquél que por su alto nivel académico es invitado por el Tecnológico, para desarrollar de tiempo completo actividades relacionadas con los programas educativos, previa evaluación de la Comisión Dictaminadora, hasta por un año prorrogable por dos más.
- II.- Los demás que en el futuro se crearen.

La Dirección General podrá presentar la propuesta académica de incorporación debidamente fundamentada, así como la categoría al Consejo Directivo del Tecnológico. Al concluir el periodo autorizado la Dirección General presentará un informe de resultados al Consejo Directivo del Tecnológico.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS

Artículo 15.-Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico de asignatura, de acuerdo con su nivel son las siguientes:

- I.- Planear colaborativamente la impartición de clase frente a grupo;
- II.- Facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- III.- Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y las modalidades de evaluación al inicio del curso;
- IV.- Elaborar y presentar los programas de trabajo e informes correspondientes a sus responsabilidades;
- V.- Proporcionar tutorías y asesorías;
- VI.- Realizar trabajo colegiado;
- VII.- Participar en cursos de educación continua;
- VIII.- Participar en la planeación y evaluación de las actividades del Tecnológico;
- IX.- Participar en programas de formación y actualización del personal académico;
- X.- Participar en eventos académicos cuando así se requiera;
- XI.- Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XII.- Participar en proyectos, programas y actividades de vinculación; y
- XIII.- Las demás actividades que sean afines y que determine el Tecnológico.

Artículo 16.-Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico de carrera o de tiempo completo, además de las que señala el artículo anterior y de acuerdo con su nivel son las siguientes:

- I.- Diseñar, elaborar y evaluar material didáctico;
- II.- Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos;
- III.- Planear, dirigir, desarrollar, coordinar y evaluar programas docentes, de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV.- Participar en programas de intercambio académico;
- V.- Supervisar y asesorar proyectos de residencia y servicio social;
- VI.- Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo;
- VII.- Participar en tareas de inducción institucional;
- VIII.- Divulgar de acuerdo con el Tecnológico los resultados de las actividades académicas conforme a los programas educativos correspondientes;
- IX.- Formar parte de cuerpos académicos;
- X.- Participar en la realización de estudios y prestación de servicios tecnológicos que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la Institución;
- XI.- Realizar actividades de generación, aplicación y transferencia del conocimiento;
- XII.- Participar en proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico;

- XIII.- Dirigir tesis en los programas de licenciatura y posgrado; y
- XIV.- Las demás que sean afines y que determine el Tecnológico.

SECCIÓN CUARTA DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 17.- Para ingresar como personal académico del Tecnológico, en cualquier categoría y nivel, se requiere cumplir con los requisitos generales siguientes:

- I.- Poseer título a nivel licenciatura y cédula profesional en el área correspondiente;
- II.- Acreditar conocimientos sobre el modelo educativo basado en competencias o, en su caso, recibir capacitación;
- III.- Acreditar competencias en el idioma inglés e informática; y
- IV.- Aprobar el examen y haber sido seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 18.- Para obtener la categoría de Profesor de Asignatura "A", además de los requisitos comunes se requiere cumplir con los siguientes:

- I.- Tener al menos tres años de experiencia profesional en su especialidad; y
- II.- Contar con al menos un año de experiencia docente a nivel superior.

Artículo 19.- Para obtener la categoría de Profesor de Asignatura "B", además de los requisitos comunes se requiere cumplir con los siguientes:

- I.- Poseer diploma de especialización o el 100 por ciento de los créditos de la maestría de investigación o profesionalizante en el área correspondiente;
- II.- Contar con al menos dos años de experiencia docente a nivel superior; y
- III.- Tener al menos tres años de experiencia profesional en su especialidad.

Artículo 20.- Para obtener la categoría de Profesor Asociado "A", además de los requisitos comunes se requiere cumplir con los siguientes:

- I.- Poseer maestría de investigación o profesionalizante y cédula respectiva en el área correspondiente;
- II.- Tener al menos cuatro años de experiencia profesional; y
- III.- Contar con al menos dos años de experiencia docente a nivel superior.

Artículo 21.- Para obtener la categoría de Profesor Asociado "B", además de los requisitos comunes se requiere cumplir, con los siguientes:

- I.- Poseer maestría de investigación o profesionalizante y cédula respectiva en el área correspondiente;
- II.- Tener al menos cuatro años de experiencia profesional;
- III.- Contar con al menos tres años de experiencia docente a nivel superior;
- IV.- Haber participado en proyectos de investigación; y
- V.- Tener al menos dos años como Profesor de Carrera Asociado "A", para efectos de promoción.

Artículo 22.- Para obtener la categoría de Profesor Asociado "C", además de los requisitos generales se requiere cumplir, con los siguientes:

- I.- Poseer maestría de investigación o profesionalizante y cédula en el área correspondiente;
- II.- Estar cursando estudios de doctorado o a haber realizado publicaciones en su especialidad;
- III.- Tener al menos cuatro años de experiencia profesional;
- IV.- Contar con al menos tres años de experiencia docente a nivel superior;
- V.- Haber participado en proyectos de investigación;
- VI.- Pertenecer a un cuerpo académico;
- VII.- Poseer perfil deseable (PROMEP) o equivalente; y
- VIII.- Tener al menos dos años como Profesor de Carrera Asociado "B", para efectos de promoción.

Artículo 23.- Para obtener la categoría de Profesor Titular "A", además de los requisitos generales se requiere cumplir, con los siguientes:

- I.- Poseer grado de doctor de investigación y cédula respectiva en el área correspondiente;
- II.- Haber realizado publicaciones arbitradas o reconocidas en su especialidad;
- III.- Contar con al menos cuatro años de experiencia docente a nivel superior;
- IV.- Tener al menos cuatro años de experiencia profesional;
- V.- Haber realizado o dirigido proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico;
- VI.- Pertenecer, al menos, a un cuerpo académico en consolidación;
- VII.- Poseer perfil deseable (PROMEPE) o su equivalente; y
- VIII.- Tener al menos dos años como Profesor de Carrera Asociado "C", para efectos de promoción.

Artículo 24.- Para obtener la categoría de Profesor de Titular "B", además de los requisitos comunes se requiere cumplir, con los siguientes:

- I.- Poseer grado de doctorado de investigación y la cédula respectiva en el área correspondiente;
- II.- Contar con cuatro años de experiencia docente a nivel de licenciatura y dos años a nivel de posgrado;
- III.- Contar con publicaciones técnico-científicas en revistas con arbitraje;
- IV.- Poseer perfil deseable (PROMEPE) o su equivalente;
- V.- Pertenecer, al menos, a un cuerpo académico en consolidación;
- VI.- Pertenecer preferentemente al Sistema Nacional de Investigadores; y
- VII.- Tener al menos dos años como Profesor Titular A, para efectos de promoción.

Artículo 25.- Para obtener la categoría de Profesor Titular "C", además de los requisitos comunes se requiere cumplir, con los siguientes:

- I.- Poseer grado de doctorado de investigación y la cédula respectiva en el área correspondiente;
- II.- Contar con seis años de experiencia docente a nivel de licenciatura y dos años a nivel de posgrado;
- III.- Contar con publicaciones técnico-científicas en revistas con arbitraje;
- IV.- Poseer perfil deseable (PROMEPE) o su equivalente;
- V.- Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores;
- VI.- Pertenecer a un cuerpo académico consolidado; y
- VII.- Tener al menos tres años como Profesor Titular B, para efectos de promoción.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICA

SECCIÓN ÚNICA

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 26.- La Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico será la encargada de evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Artículo 27.- La Comisión se integrará por:

- I.- El Director General, quien la presidirá;
- II.- El Director Académico, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.- El Subdirector de Administración y Finanzas;
- IV.- El Jefe de División del Programa Educativo que corresponda;
- V.- El Presidente de Academia del Programa Educativo que corresponda; y
- VI.- El Jefe del Departamento de Desarrollo Académico.

El cargo de miembro de la Comisión es honorífico, personal e intransferible.

Artículo 28.-La Comisión para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante; su escolaridad; su trayectoria académica; y su experiencia docente y profesional.

Artículo 29.-La Comisión para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I.- Las reuniones se llevarán a cabo con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos de oposición a que convoque el Tecnológico;
- II.- En caso de ausencia del Secretario Técnico, la Comisión designará de entre sus miembros a quien lo sustituya;
- III.- Las reuniones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente, directamente o por conducto del Secretario Técnico cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV.- En las convocatorias se señalará el lugar, la hora y la fecha de la reunión. Se adjuntará el orden del día;
- V.- La Comisión se reunirá con la asistencia de más de la mitad de los integrantes, uno de los cuales será el Presidente;
- VI.- Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate;
- VII.- Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la reunión de la Comisión;
- VIII.- El Secretario Técnico levantará un acta de los asuntos tratados en cada reunión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 30.-La Comisión, en su caso, podrá auxiliarse de los asesores internos o externos que estime convenientes.

Artículo 31.-La Comisión rendirá al Consejo Directivo, por conducto del Presidente, un informe anual en el que se incluirá el número de reuniones llevadas a cabo y el de resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Artículo 32.-Las evaluaciones que la Comisión practicará a los concursantes serán:

- i.- Evaluación del curriculum vitae;
- II.- Entrevista, en la cual se analizarán los méritos académicos y profesionales;
- III.- Exposición escrita u oral y, en su caso, práctica de un tema del programa educativo de que se trate;
- IV.- Examen de conocimientos que incluye inglés e informática;
- V.- Exposición escrita y oral del modelo educativo basado en competencias; y
- VI.- Las demás que determine la Comisión y se señalen en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO III DEL INGRESO

Artículo 33.-El personal académico del Tecnológico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 34.-El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Director Académico reciba del Jefe de División del Programa Educativo correspondiente la solicitud sobre la necesidad de personal académico, en la cual se incluirán el perfil requerido, la categoría, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado.

Artículo 35.-Si resultara improcedente, la Dirección Académica devolverá la solicitud al Jefe de División del Programa Educativo con el señalamiento de las causas de improcedencia.

Artículo 36.-Una vez autorizada la solicitud por la Dirección General, en su caso, y previa verificación presupuestal con la Subdirección de Administrativa y Finanzas, el área de Recursos Humanos publicará la convocatoria en un plazo de tres días hábiles.

Artículo 37.-La convocatoria pública y abierta deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

- I.- La categoría y nivel;
- II.- El tiempo de dedicación;
- III.- Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los aspirantes;
- IV.- Los documentos requeridos;
- V.- El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI.- Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII.- El programa educativo y la asignatura o asignaturas a impartir;
- VIII.- Las funciones específicas que deberán realizar.
- IX.- La fecha de ingreso; y
- X.- El horario de trabajo.

Artículo 38.-La Comisión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del área de Recursos Humanos, la documentación que presenten los aspirantes y procederá a notificar a los que cubran los requisitos señalados en la convocatoria, por los medios que considere pertinentes el lugar, la hora y la o las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y la entrevista.

Sólo los aspirantes que reúnan los requisitos tendrán derecho a concursar.

Artículo 39.-El concurso de oposición es el procedimiento público y abierto mediante el cual la Comisión evalúa a los aspirantes a través de un examen de conocimientos y de las aptitudes que posean en la disciplina respectiva, que le permitan comprobar sus capacidades e idoneidad para el desarrollo de las funciones requeridas.

Artículo 40.-Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión emitirá en un plazo no mayor de tres días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 41.-El dictamen que emita la Comisión deberá contener al menos:

- I.- Las evaluaciones realizadas;
- II.- Los nombres de los concursantes;
- III.- El nombre del candidato seleccionado y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;
- IV.- Los argumentos que justifican su decisión; y
- V.- El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 42.-En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I.- A quien tenga los mejores méritos académicos y profesionales;
- II.- A los mexicanos;
- III.- Al personal con mejor desempeño y mayor antigüedad en el Tecnológico;
- IV.- A los egresados del Tecnológico.

Artículo 43.-En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

Artículo 44.-Las resoluciones de la Comisión tendrán el carácter de definitivas, esto es, no admitirán recurso alguno.

Artículo 45.-La Comisión comunicará su dictamen al Jefe de División del Programa Educativo con copia a la Dirección General, al candidato seleccionado y lo publicará en la página del Tecnológico.

Artículo 46.-Si el dictamen es favorable la Dirección General, instruirá a la Subdirección

de Administración y Finanzas para que dentro de un plazo de tres días hábiles proceda a establecer la relación laboral con el candidato seleccionado, por tiempo determinado, a partir de la fecha mencionada en la convocatoria, de acuerdo con los procedimientos administrativos que al efecto tenga establecidos el Tecnológico.

Artículo 47.- En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable la Dirección General podrá contratar personal académico por tiempo determinado, hasta por un semestre.

Simultáneamente, se convocará a concurso abierto, con el fin de cubrir los requerimientos de manera regular, a partir del siguiente semestre.

Artículo 48.- Quienes sin ser miembros del personal académico, sean designados como personal directivo dentro del Tecnológico, quedarán impedidos durante su gestión para participar en los concursos de oposición para ingreso como personal académico.

Artículo 49.- Procederá el ingreso de personal académico de forma temporal para suplir a quienes, siendo miembros de éste, sean designados a un cargo administrativo.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 50.- La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico de carrera podrá obtener una categoría superior o un nivel superior, dentro de la misma categoría mediante resolución favorable de la Comisión en la evaluación de promoción correspondiente.

Artículo 51.- El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria autorizada por la Dirección General para tal efecto, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 52.- Para tener derecho a la evaluación de promoción el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en el Tecnológico, en la categoría o nivel anterior, según corresponda

La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos.

Artículo 53.- Con la solicitud de promoción, el interesado deberá presentar, ante la Comisión la documentación siguiente:

- I.- Relación de actividades realizadas en o en beneficio del Tecnológico, durante el periodo que se evalúa;
- II.- Títulos, grados académicos, distinciones académicas y profesionales obtenidas durante el periodo que se evalúa;
- III.- Calificaciones satisfactorias de las evaluaciones semestre del desempeño académico del periodo respectivo;
- IV.- Comprobante expedido por la Subdirección de Administración y Finanzas de haber prestado al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Institución; y
- V.- Los demás documentos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 54.- La Dirección Académica, recibirá y revisará la documentación presentada por el interesado y verificará que reúna los requisitos que señala de la convocatoria, la registrará y expedirá la constancia correspondiente y toda la información relativa.

Una vez hecho lo anterior, turnará el expediente a la Comisión.

Artículo 55.- La Comisión en el plazo que establezca la convocatoria, deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

El dictamen que emita corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso al Tecnológico o de la última evaluación.

Artículo 56.- La Comisión turnará el dictamen al Jefe de División del Programa Educativo con copia a la Dirección General y a la Subdirección de Administración y Finanzas quien lo notificará por escrito al interesado en cinco días hábiles.

Artículo 57.- Si el dictamen es favorable, la Dirección General instruirá a la Subdirección de Administración y Finanzas para realizar la modificación salarial correspondiente, indicando la fecha de aplicación.

CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA

SECCIÓN PRIMERA DE LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE

Artículo 58.- Para efectos del presente Reglamento se consideran dentro de la permanencia el adecuado desempeño de las funciones y actividades que corresponde realizar a los profesores en relación con todas las medidas que se establezcan por el Tecnológico para su formación y actualización a fin de que puedan cumplir en forma idónea con el objeto institucional.

Se incluyen asimismo, las formas de reconocimiento institucional al trabajo académico sobresaliente, en donde exista un desempeño extraordinario sobre el trabajo habitual.

Artículo 59.- La permanencia de los profesores y, en su caso, el otorgamiento de estímulos, estará condicionada al cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Título y a la evaluación del desempeño y demás requerimientos académicos del Tecnológico.

Artículo 60.- El personal académico se mantendrá actualizado en su disciplina así como en estrategias de enseñanza y aprendizaje, con el fin de cumplir adecuadamente sus funciones.

Artículo 61.- La capacitación, actualización y formación del personal académico podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I.- Participar en cursos, talleres, diplomados, seminarios, simposios, congresos y foros;
- II.- Realizar estudios de posgrado;
- III.- Desarrollar estancias en el sector público, privado y social;
- IV.- Otras actividades equivalentes.

Artículo 62.- Los miembros del personal académico presentarán ante el Jefe de División del Programa Educativo que corresponda su programa de trabajo, una semana antes de iniciar el periodo semestral.

Artículo 63.- Los miembros del personal académico presentarán ante el Jefe de División del Programa Educativo que corresponda un informe al final de cada periodo semestral de las actividades académicas desarrolladas durante el mismo, en la fecha que señale el Tecnológico. Los informes se acompañarán siempre de los documentos comprobatorios.

Artículo 64.- Los reconocimientos y estímulos que otorgue el Tecnológico tendrán por objeto promover la permanencia y la superación académica constante de los miembros del personal académico.

Artículo 65.- Los reconocimientos que podrá otorgar el Tecnológico a los miembros del personal académico serán los siguientes:

- I.- Designación de Profesor Emérito; y
- II.- Los demás que se establezcan para reconocer trayectorias sobresalientes.

Artículo 66.- La designación de Profesor Emérito podrá otorgarse a los miembros del personal académico de carrera contratados por tiempo indeterminado que cumplan los requisitos siguientes:

- I.- Poseer la más alta categoría y nivel;
- II.- Tener una antigüedad mínima de veinte años al servicio del Tecnológico;
- III.- Tener especiales méritos que sustenten una trayectoria académica sobresaliente;

- IV.- Haber destacado por su sobresaliente labor académica y por su participación constante y continua en beneficio del Tecnológico; y
- V.- Ser propuesto por la Dirección General.

Artículo 67.-El Tecnológico de acuerdo con su disponibilidad presupuestal podrá establecer periódicamente un programa de estímulos económicos para su personal académico, previa autorización de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 68.-Para promover la permanencia de los profesores en el Tecnológico, se realizará la evaluación de su desempeño, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas.

Artículo 69.-La evaluación del desempeño tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio del Tecnológico.

Artículo 70.-La evaluación del desempeño de los miembros del personal académico del Tecnológico, comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un periodo semestral, especialmente las siguientes:

- I.- Resultados de la docencia;
- II.- Cumplimiento del programa de estudios;
- III.- Productos del trabajo de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV.- Tutorías y asesorías;
- V.- Visitas empresariales y prácticas académicas;
- VI.- Participación en programas de capacitación y actualización;
- VII.- Obtención de grados académicos;
- VIII.- Supervisión de estancias y residencias profesionales;
- IX.- Asesoría y prestación de servicios tecnológicos;
- X.- Trabajo colegiado;
- XI.- Elaboración de textos y material didáctico;
- XII.- Innovación para mejorar el aprendizaje;
- XIII.- Las demás que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 71.-En la evaluación del desempeño, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la asistencia y puntualidad, el compromiso institucional y la observancia de las normas del Código de Ética.

Artículo 72.-En la evaluación del desempeño, intervendrán:

- I.- La Dirección Académica;
- II.- El Jefe de División del Programa Educativo;
- III.- El o los grupos de estudiantes que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor; y
- IV.- Los demás que considere el Tecnológico.

Artículo 73.-La Dirección Académica será la responsable de coordinar el proceso de evaluación del desempeño e integrará un informe de resultados por cada periodo de evaluación que será entregado a la Dirección General.

Artículo 74.-Los Jefes de División de los programas educativos realizarán la evaluación del desempeño de los profesores de sus respectivos programas, además de apoyar la aplicación de la evaluación realizada por los estudiantes.

Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes respectivos.

CAPÍTULO VI
DE LA CONTRATACIÓN POR TIEMPO INDETERMINADO
SECCIÓN UNICA
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONTRATACIÓN
POR TIEMPO INDETERMINADO

Artículo 75.- El personal académico de tiempo completo o de carrera que cuente con un mínimo de cinco años de experiencia en el Tecnológico y que acredite un desempeño sobresaliente podrá ser contratado por tiempo indeterminado, siempre que se emita convocatoria por la Dirección General, exista disponibilidad presupuestal y evaluación favorable de la Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Artículo 76.- Para obtener la contratación por tiempo indeterminado, el interesado deberá obtener calificación sobresaliente en las evaluaciones del desempeño y cumplir con las demás evaluaciones y requisitos que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 77.- Para obtener la contratación por tiempo indeterminado, se aplicarán en lo relativo las normas del procedimiento de promoción del personal académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Ingreso, Promoción, Permanencia y Definitividad del Personal Académico del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de marzo del 2011.

**ACUERDO DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DE 2014 DEL H. CONSEJO
DIRECTIVO, INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE
HIDALGO, ITESA, REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL
PERSONAL ACADÉMICO**

Lic. Eduardo Alberto Bejos Téllez, Director de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo **Suplente del Presidente del H. Consejo Directivo.- Rúbrica;** **L.C. Angelina Mirella Barrera Lugo**, Enlace Institucional de la Secretaría de Finanzas y Administración, **Representante Del Gobierno Estatal.- Rúbrica;** **Lic. Fernando Quesada Rojas**, Coordinador Regional XI Apan, **Representante del Gobierno Estatal, Rúbrica;** **Lic. Salvador Peralta Hernández**, Consultor Jurídico de Juntas Directivas de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados, **Representante del Gobierno Federal.- Rúbrica;** En representación del **Lic. José Raimundo Ordoñez Meneses**, Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo, **Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar**, Subdelegado de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo. **Representante del Gobierno Federal.- Rúbrica;** **Mtra. Paula González Herrera**, Directora Municipal de Educación, **Representante del Gobierno Municipal.- Rúbrica;** **Lic. Mauro Espino Madrid**, Director de la Escuela Preparatoria Federal por Cooperación "Lic. Benito Juárez.", **Representante del Sector Social.- Rúbrica;** **Lic. Fredy García López**, Comisario Público de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.- Rúbrica;** **Ing. Raúl Balmaceda Pérez**, Director de Planta en Cajapax, **Representante del Sector Productivo.- Rúbrica;** **Ing. Francisco Javier Tejeda**, Presidente de la Asociación de Industriales de Tlanalapa, **Representante del Sector Productivo.- Rúbrica;** **Lic. Gabino Badillo Zuñiga**, Contralor Interno del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.- **Rúbrica;** **Mtro. José Antonio Zamora Guido**, Director General del Instituto Tecnológico Superior del oriente del Estado de Hidalgo.- **Rúbrica.**

Estas firmas pertenecen a la Tercera Sesión Ordinaria de 2014, del H. Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo llevada a cabo en la Ciudad de Apan, Hidalgo, el 29 de julio de 2014.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL
ESTADO DE HIDALGO
I.T.E.S.A.**

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II, INCISO F Y LAS FRACCIONES VI, VIII, X, Y XVI DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2006; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el modelo educativo basado en competencias constituye uno de los ejes centrales del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, de ahí que sea imperativo para los Tecnológicos que lo conforman, adecuar y revisar su normatividad interna a efecto de proporcionar las mejores condiciones el adecuado desarrollo de este modelo educativo.

SEGUNDO.- Que es necesario regular el tiempo que permanece el estudiante en sus estudios de nivel licenciatura y todas las circunstancias que ocurren durante el curso de sus estudios y hasta cumplir con todos los créditos y demás requisitos establecidos en el respectivo plan de estudios, logran el egreso y reciben el título profesional.

TERCERO.- Que se debe proporcionar certeza jurídica sobre la selección, el ingreso, la estancia y el egreso de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que para garantizar certeza a los aspirantes el Instituto establece la admisión de sus estudiantes, lo cual considerara los criterios además de la preparación académica de los aspirantes, el cupo mínimo y máximo de estudiantes que podrán ser inscritos en cada programa educativo, en virtud de que la demanda puede exceder la capacidad instalada del Instituto y los recursos materiales, presupuestales y humanos con que cuenta para atender a los solicitantes.

QUINTO.- Que es preciso orientar por parte del Instituto a los estudiantes en el transcurso de sus estudios y conducirles en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto tenemos a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS A NIVEL LICENCIATURA DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y LAS FINALIDADES
DE LOS ESTUDIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la selección, el ingreso, la estancia y el egreso de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

Sus disposiciones tienen el carácter de obligatorias y son de aplicación y orden general.

Artículo 2.- Los estudios de licenciatura que imparte el Instituto tendrán las finalidades siguientes:

- I.- Formar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II.- Desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para aprender y aplicarlos a lo largo de la vida; y
- III.- Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SELECCIÓN Y DEL INGRESO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO

Artículo 3.- Los criterios que tomará en cuenta el Comité Académico para la admisión de estudiantes al Instituto serán los siguientes:

- I.- La preparación académica;
- II.- Los números mínimo y máximo de estudiantes que podrán ser inscritos en cada programa educativo;
- III.- La capacidad instalada del Instituto
- IV.- La disponibilidad presupuestal; y
- V.- Los demás que establezca el Comité Académico.

Artículo 4.- Los aspirantes a ingresar como estudiantes del Instituto deberán sujetarse al proceso de selección que para tal efecto se convoque y cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan.

Artículo 5.- Los aspirantes a ingresar a los estudios superiores a nivel de licenciatura deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Presentar la solicitud de admisión por escrito;
- II.- Presentar el certificado de estudios o documento con el que acrediten haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- III.- Acreditar un promedio general de nivel medio superior mínimo de 7.0;
- IV.- Aprobar la evaluación de selección que al efecto establezca el Instituto con el puntaje mínimo requerido;
- V.- Cubrir las cuotas correspondientes; y
- VI.- Entregar los documentos y cubrir los demás requisitos que señale el Instituto en la convocatoria respectiva.

Artículo 6.- Los aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero, además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberán cubrir los siguientes:

- I.- Presentar la documentación legalizada, con la traducción debidamente autorizada;
- II.- Tramitar, en su caso, la revalidación respectiva; y
- III.- Acreditar su legal estancia en el país conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su entrega, siempre y cuando la fecha de su emisión no genere una violación de ciclo escolar.

Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas. Asimismo, quedarán sin efectos los actos derivados de la misma.

Artículo 8.- Los aspirantes que hayan cursado estudios en instituciones que no formen parte del sistema educativo nacional deberán sujetarse al procedimiento de revalidación previsto en las disposiciones correspondientes.

Artículo 9.- La equivalencia de estudios es el procedimiento mediante el cual el Instituto reconoce los estudios realizados en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios que no pertenezcan a Institutos Tecnológicos, como equivalentes a los planes y programas de estudio del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- El aspirante en obtener la equivalencia de estudios en el Instituto, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Presentar la solicitud por escrito con 45 días hábiles de anticipación al inicio del semestre al que se pretende ingresar;

- II.- Presentar certificado total o parcial de los estudios a equiparar;
- III.- Presentar programas de estudios debidamente sellados por la institución de procedencia;
- IV.- Cubrir las cuotas correspondientes; y
- V.- Exhibir los documentos y cubrir los demás requisitos que señale el Instituto en la convocatoria o instructivo correspondiente.

Artículo 11.- El dictamen técnico que emita la Jefatura de División del Programa Educativo correspondiente, considerará los criterios siguientes:

- I.- El contenido programático, deberá representar al menos un 60% de equiparación;
- II.- Las tablas de correspondencia que emita la Jefatura de División del Programa Educativo correspondiente; y
- III.- La disponibilidad de espacios en el Instituto.

Artículo 12.- La convalidación de estudios es el procedimiento mediante el cual el Instituto reconoce como equivalentes las asignaturas de un plan de estudios respecto de otros planes de estudio de los institutos tecnológicos en los casos siguientes:

- I.- Cuando se trate de un cambio de un plan de estudio a otro, dentro de los institutos tecnológicos dependientes de la Dirección de Educación Superior Tecnológica, con programas de estudios compatibles;
- II.- Cuando se trate de un cambio de un programa educativo a otro dentro del mismo Tecnológico o que provenga de otro Tecnológico; y
- III.- Cuando se trate de cursar una segunda programa educativo a nivel licenciatura una vez concluida la anterior.

Artículo 13.- El estudiante interesado en obtener la convalidación de estudios en el Instituto, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Presentar solicitud por escrito ante la Jefatura de División, con 30 días hábiles de anticipación al inicio del semestre al que se pretende ingresar;
- II.- Poseer la calidad de estudiante, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud;
- III.- No haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- IV.- Presentar certificado parcial o total, en su caso, de los estudios a convalidar;
- V.- Contar con la recomendación favorable del Departamento de Desarrollo Académico, cuando se trate de convalidación por cambio de programa educativo;
- VI.- Entregar copia del comprobante de no adeudos de la institución de procedencia;
- VII.- Entregar los documentos y cubrir los demás requisitos que señale el Instituto en la convocatoria o instructivo correspondiente; y
- VIII.- Los cambios de programa educativo dentro de la misma División y Tecnológico se otorgarán sólo por una ocasión siempre y cuando el cupo del mismo lo permita.

Quando se trate de programas educativos de diferente División, serán reconocidas las asignaturas comunes similares entre ambos programas educativos y el estudiante deberá cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

Artículo 14.- Una vez recibida la solicitud y cubiertos los requisitos, la Academia del programa educativo correspondiente llevará a cabo el análisis académico y la Jefatura de División emitirá el dictamen de convalidación de estudios respectivo.

Artículo 15.- La convalidación de estudios se otorgará al estudiante siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- I.- Cuando se solicite como máximo hasta el cuarto semestre;
- II.- Cuando entre el plan de estudios al que se pretende cambiar y el que cursa actualmente existan asignaturas comunes o similares de acuerdo con el contenido de los programas de estudio y que al menos en un 60% de las competencias específicas desarrolladas puedan ser equiparables; y
- III.- Cuando el estudiante pueda concluir el plan de estudios al que se cambia dentro de los 12 semestres reglamentarios.

Artículo 16.- El estudiante con estudios convalidados conservará el número de semestre en el que se encuentre al momento de realizar la convalidación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTANCIA

SECCIÓN I DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 17.- La calidad de estudiante del Instituto la adquieren aquellos aspirantes que hayan sido aceptados en el proceso de selección y realicen, en los plazos previstos, los trámites de inscripción respectivos.

Se entenderá como renuncia a la inscripción y a la no conclusión de los trámites.

Artículo 18.- La calidad de estudiante otorga los derechos y obligaciones previstos en el Reglamento de Estudiantes, en otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 19.- La calidad de estudiante del Instituto se pierde por las causas siguientes:

- I.- Por renuncia expresa al Instituto;
- II.- Por no reinscribirse durante tres semestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de estudiante;
- III.- Por no acreditar como mínimo tres asignaturas en el primer semestre;
- IV.- Por no acreditar una asignatura en curso especial;
- V.- Por acumular seis cursos especiales;
- VI.- Por vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios de acuerdo con el plan de estudios correspondiente;
- VII.- Por sanción definitiva impuesta por el órgano colegiado competente que implique la expulsión del Instituto; y
- VIII.- Por cancelación de la inscripción por resolución definitiva del órgano o autoridad competente cuando se compruebe la falsedad parcial o total de documentos exhibidos para efectos de cursar estudios en el Instituto.

La cancelación de la inscripción dejará sin efectos todos los actos derivados de la misma.

Artículo 20.- Los actos y trámites escolares que deberán realizar los interesados en forma personal son los siguientes:

- I.- El examen de admisión;
- II.- Las evaluaciones;
- III.- El proceso para la obtención del título;
- IV.- La firma de la documentación oficial relativa a la conclusión de los estudios; y
- V.- Los demás que determine el Instituto como de carácter personal y se señalen en los instructivos correspondientes.

Los demás trámites escolares podrán realizarse, en su caso, por persona distinta debidamente autorizada, mediante carta poder simple en los términos que señale el Instituto.

SECCIÓN II DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 21.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por inscripción el proceso administrativo mediante el cual un aspirante que ha sido aceptado mediante el proceso de admisión y es inscrito en un programa educativo del Instituto.

Artículo 22.- La inscripción a los estudios de licenciatura deberá realizarse conforme a los periodos o fechas establecidos en la publicación de resultados o en los avisos que se establezcan con el mismo propósito, una vez cubiertas las cuotas correspondientes.

Artículo 23.- Los estudiantes sólo podrán estar inscritos en un programa educativo impartido por el Instituto.

Artículo 24.- Las inscripciones y reinscripciones, en general, se sujetarán a los plazos y términos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por laH. Consejo Directivo.

SECCIÓN III DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 25.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por reinscripción al proceso administrativo mediante el cual un estudiante inscrito en un programa educativo del Instituto es registrado cada semestre para continuar sus estudios.

Artículo 26.- Los requisitos para reinscribirse a las asignaturas son los siguientes:

- I.- Tener derechos vigentes;
- II.- Estar al corriente en el pago de las cuotas y no tener adeudos con el Instituto; y
- III.- El número mínimo y máximo de créditos que podrán cursar los estudiantes por semestre será de 22 y 36, respectivamente y dependiendo de su condición académica.

Artículo 27.- El periodo en el cual los estudiantes podrán renunciar a una o más asignaturas será dentro de diez días hábiles siguientes al inicio del semestre.

El estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto, podrá realizar baja parcial de asignaturas dentro de los 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, siempre y cuando mantenga la carga académica mínima de 22 créditos y no se trate de curso especial.

La baja en términos del párrafo anterior no contará para efectos del número de oportunidades para aprobar una misma asignatura.

Los trámites de inscripción o reinscripción que no se concluyan en los plazos previstos se entenderán como renuncia a la misma.

Artículo 28.- En el Instituto, los estudiantes de acuerdo con su desempeño académico podrán tener alguna de las condiciones siguientes:

- I.- **Regular;** son aquéllos estudiantes que tienen acreditadas todas las asignaturas de semestres anteriores, conforme a la carga académica que les haya sido autorizada en el periodo lectivo correspondiente y de acuerdo con las especificaciones de cada plan de estudios; y
- II.- **Irregular;** son aquéllos estudiantes que adeudan asignaturas de semestres anteriores.

Artículo 29.- Cuando el estudiante adeude asignaturas de semestres anteriores, en su reinscripción tendrá que integrar dichas asignaturas a su carga académica, siempre y cuando el Instituto las ofrezca.

Artículo 30.- Los estudiantes se sujetarán al plan de estudios vigente a la fecha de su ingreso. Aquéllos que hayan interrumpido sus estudios durante el año inmediato anterior deberán hacerlo al vigente a la fecha de su reingreso para lo cual serán inscritos en el semestre que corresponda, previo análisis de las asignaturas cursadas.

Quienes hayan interrumpido sus estudios por más de un año consecutivo y puedan concluirlos dentro del plazo máximo de duración, así como quienes provengan de otras instituciones y soliciten convalidación, equivalencia o revalidación deberán aprobar un examen del conjunto de las asignaturas aprobadas, según lo establezca el Comité Académico, quien de acuerdo con el resultado del examen determinará qué contenidos del plan de estudios quedan por acreditar.

SECCIÓN IV DEL TRASLADO ESTUDIANTIL

Artículo 31.- El traslado estudiantil es el acto mediante el cual un estudiante adscrito a un Instituto Tecnológico cambia su adscripción a otro, dentro de los institutos tecnológicos

federales y descentralizados del Estado con el mismo plan de estudios vigente, con todos los derechos y obligaciones adquiridos en su calidad de estudiante.

Artículo 32.- El traslado estudiantil se sujetará a las reglas siguientes:

- I.- El traslado deberá efectuarse previa solicitud del estudiante a la Jefatura de División correspondiente, antes del periodo de reinscripción del Instituto Tecnológico receptor;
- II.- El traslado procederá cuando el estudiante, no tenga adeudos ni impedimentos administrativos;
- III.- El estudiante que se traslade conservará su historial académico y número de control, excepto cuando el traslado sea de un Instituto Tecnológico Descentralizado a un Instituto Tecnológico Federal o de un Instituto Tecnológico Descentralizado a otro Instituto Tecnológico Descentralizado caso en el cual se asignará un nuevo número de control;
- IV.- Se podrá realizar un número indeterminado de traslados, siempre y cuando el estudiante termine su programa educativo dentro del periodo de 12 semestres; y
- V.- El traslado se otorgará por única ocasión cuando se deba realizar simultáneamente una convalidación de estudios.

SECCIÓN V DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 33.- La movilidad estudiantil permite al estudiante cursar asignaturas y realizar actividades académicas correspondientes a su plan de estudios a partir del cuarto semestre, en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, con base en los acuerdos o convenios correspondientes.

Artículo 34.- Los estudiantes podrán cursar como máximo tres semestres en movilidad estudiantil ya sea en forma continua o discontinua.

SECCIÓN VI DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 35.- El número de créditos correspondiente a un programa educativo será de 260 créditos sobre la base de plan semestral.

Artículo 36.- Un semestre es el periodo que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de 17 semanas efectivas de clases como mínimo.

En periodo de verano tendrá una duración de seis semanas intensivas de clases, cubriendo el total de horas de la asignatura durante un curso ordinario.

Artículo 37.- El plan de estudios de cada programa educativo constará de nueve semestres de formación, incluyendo las actividades complementarias, el servicio social y la residencia profesional.

Artículo 38.- Los cursos que se impartan en el Instituto podrán ser:

- I.- Curso ordinario: Es en el que una asignatura se cursa por primera vez
- II.- Curso de repetición: Se efectuará cuando el estudiante no acredite la asignatura en el curso ordinario;

El curso de repetición se sujetará a lo siguiente:

- a) Deberá cursarse en su totalidad y de manera obligatoria en el periodo posterior al que no se acreditó la asignatura, siempre y cuando se oferte en el Instituto; y
 - b) Si el estudiante no acredita una asignatura en curso de repetición, tendrá derecho a cursarla por única vez en un curso especial.
- III.- Curso especial: Se efectuará cuando el estudiante no acredite la asignatura en curso de repetición.

El curso especial se sujetará a lo siguiente:

- a) Sólo se podrá presentar curso especial en el siguiente período semestral o en verano, siempre y cuando el Instituto lo oferte; y
- b) El estudiante que solicite un solo curso especial, podrá inscribirse hasta con una carga de 24 créditos;
- c) El estudiante sólo podrá solicitar hasta dos cursos especiales por periodo y no podrá cursar otras asignaturas;
- d) Únicamente tendrá derecho a la evaluación de primera oportunidad.

IV.- El curso global tiene el propósito de promover el avance académico de los estudiantes sin asistir regularmente a clases.

El curso global se sujetará a lo siguiente:

- a) Es un curso adicional a la carga académica del estudiante, el cual deberá ser autorizado por la Jefatura de División, de acuerdo al procedimiento correspondiente.
- b) Solo podrá presentar el curso global siempre y cuando la asignatura se oferte en el periodo solicitado.
- c) El estudiante podrá solicitarlo si tiene acreditadas las asignaturas previas establecidas en el plan de estudios.
- d) Que haya acreditado el 100% de las asignaturas del semestre anterior.
- e) No aplica para asignaturas en curso de repetición
- f) Solo podrá acreditar en esta opción hasta dos asignaturas por semestre.
- g) La evaluación del curso global deberá cumplir con el 100% de las evidencias de evaluación de un curso ordinario para demostrar el alcance de las competencias específicas de las asignaturas.
- h) El curso global será evaluado por el docente que imparta la asignatura.

V.- El curso de verano es una opción que permite al estudiante avanzar o regularizarse en su proceso educativo durante el receso de clases de periodos de verano de manera presencial.

El curso de verano se sujetará a lo siguiente:

- a) Que el Instituto lo oferte
- b) El estudiante deberá cubrir el costo respectivo.
- c) El estudiante deberá hacer los trámites conforme a lo establecido en el instructivo correspondiente.

SECCIÓN VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 39.- La evaluación de las competencias es un proceso integral, permanente, sistemático y objetivo, en el que son corresponsables el estudiante y el profesor.

Las competencias a evaluar, los tipos e instrumentos de evaluación y las evidencias para cada asignatura s deberán dar a conocer al estudiante al inicio del curso y de acuerdo a la planeación didáctica que realizó la academia.

Deberá considerar la integración de información cuantitativa y cualitativa, así como los diferentes tipos y formas de la evaluación y la diversidad de instrumentos. Las evidencias son el resultado de la actividad de aprendizaje realizada por el estudiante.

Artículo 40.- La acreditación de una asignatura es la forma en la que se confirma que el estudiante posee las competencias que están definidas en una asignatura o programa de estudio y que son necesarias para el desarrollo del perfil de egreso.

Artículo 41.- La evaluación de primera oportunidad es la evaluación sumativa que se realizará por primera ocasión para cada competencia específica ya sea en el curso ordinario o de repetición, durante el periodo planeado y señalado por el profesor.

Artículo 42.- La evaluación de segunda oportunidad es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de las evidencias no presentada o

incompleta en la evaluación de primera oportunidad y se realizará al finalizar el curso, de acuerdo con las fechas programadas por el profesor.

Se realizará después de que el profesor notifique al estudiante el alcance que logró en la competencia y establecerá las estrategias para complementar las evidencias con los estudiantes.

Artículo 43.- Para acreditar una asignatura el estudiante deberá aprobar el 100% de las competencias específicas establecidas en el programa de estudios respectivo.

Artículo 44.- El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de calificaciones de 0 a 100 en cualquier oportunidad de evaluación y será el resultado del promedio de las mismas, en cumplimiento del artículo anterior.

La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 70.

Artículo 45.- En los cursos ordinarios y de repetición si en la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que equivale a asignatura no acreditada.

Artículo 46.- En el curso especial, si en la evaluación de primera oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que equivale a asignatura no acreditada.

Artículo 47.- El estudiante deberá contar con un mínimo de 80% de asistencia a clases para tener derecho a presentar la evaluación sumativa, excepto en el curso global.

Artículo 48.- Las evaluaciones se aplicarán en las fechas, horarios y lugares fijados para ello.

Para realizar evaluaciones en lugares y horarios distintos, se requerirá de la autorización por escrito del Jefe de División y sólo procederán cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible su realización.

Artículo 49.- El estudiante podrá solicitar ante el Jefe de División la aplicación de las evaluaciones que hubiere perdido con motivo de causa grave justificada.

Artículo 50.- Los profesores, en el plazo establecido, deberán registrar en el sistema de control escolar las calificaciones para la emisión y firma del acta correspondiente.

Artículo 51.- Las calificaciones parciales y finales deberán darse a conocer al estudiante a más tardar en cinco días hábiles posteriores a la evaluación.

SECCIÓN VIII DE LA RECTIFICACIÓN Y DE LA REVISIÓN DE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN

Artículo 52.- En caso de error u omisión en la calificación asentada, se procederá a la rectificación, conforme a lo siguientes:

- I.- El estudiante en un plazo máximo de tres días hábiles después de la publicación de la calificación, podrá solicitar al Jefe de División, la rectificación de la misma;
- II.- En caso de que proceda, se ordenará la rectificación al área encargada de los servicios escolares; y
- III.- El trámite de la rectificación no deberá exceder del siguiente período escolar.

Cuando el estudiante no solicite la rectificación en el plazo a que se refiere la fracción I, la calificación quedará firme.

Artículo 53.- En caso de inconformidad con una calificación final de cualquier asignatura y siempre que el tipo de evaluación lo permita, se procederá a la revisión de la evaluación, conforme a las reglas siguientes:

- I.- El estudiante podrá presentar por escrito su solicitud ante el Jefe de División dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados;
- II.- El Jefe de División nombrará para la revisión, una comisión con al menos dos profesores que impartan la misma asignatura u otra afín a ella;
- III.- La Comisión revisará la evaluación y emitirá su dictamen por escrito en un término no mayor de dos días hábiles; y
- IV.- La Comisión turnará el dictamen al Jefe de División quien lo enviará al área encargada de los servicios escolares para la rectificación de la calificación. El dictamen será inapelable.

SECCIÓN IX DE LAS ASESORÍAS Y LAS TUTORÍAS

Artículo 54.- El Instituto conforme al modelo educativo establecerá programas de asesorías y tutorías para los estudiantes.

Artículo 55.- Se entiende por asesoría a la actividad de apoyo académico extra clase para fortalecer las competencias de los estudiantes.

Artículo 56.- Se entiende por tutoría el proceso de acompañamiento grupal o individual que un tutor le proporciona al estudiante durante su estancia en el Instituto con el propósito de contribuir a su formación integral. La tutoría es de carácter obligatorio y se apegará los lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO X DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 57.- Las actividades complementarias son aquellas que realiza el estudiante en beneficio de su formación integral con el objeto de complementar sus competencias profesionales.

Artículo 58.- El estudiante que desee cursar actividades complementarias, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Presentar solicitud de la autorización y el registro correspondiente ante la Jefatura de División correspondiente;
- II.- Seleccionar dentro del periodo comprendido del primero al sexto semestre las actividades complementarias del catálogo autorizado; y
- III.- Presentar las evidencias para la acreditación de la actividad complementaria respectiva.

Artículo 59.- Las actividades complementarias podrán ser las siguientes:

- I.- Participar en el programa institucional del fomento y formación de emprendedores;
- II.- Elaborar proyectos de emprendedurismo;
- III.- Asistir a asesorías académicas;
- IV.- Participar en proyectos de investigación;
- V.- Asistir a estancias de investigación;
- VI.- Participar en concursos de ciencias básicas;
- VII.- Realizar servicios tecnológicos;
- VIII.- Participar en congresos, seminarios o simposios;
- IX.- Participar en exposiciones de proyectos;
- X.- Pertener a selecciones deportivas o grupos culturales;
- XI.- Participar en actividades o proyectos del medio ambiente;
- XII.- Participar en actividades o proyectos de Equidad de Género;
- XIII.- Participar en proyectos académicos extracurriculares; y
- XIV.- Las demás que determinen el Comité Académico del Instituto.

Artículo 60.- El valor curricular para el conjunto de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios será de 5 créditos.

Cada crédito equivale a 20 horas y su cumplimiento deberá ser dentro de los primeros seis semestres.

Cada una de las actividades complementarias autorizadas por el Instituto, no deberán tener más de 2 créditos.

Artículo 61.- Para que el estudiante acredite una actividad complementaria deberá haber cubierto el 100% de las evidencias.

El Departamento responsable de la actividad expedirá la constancia de acreditación quién entregará original al área encargada de los servicios escolares.

La calificación correspondiente se asentará como actividad complementaria acreditada (ACA), por lo que no se asignará calificación numérica.

La inasistencia a las actividades complementarias respectivas, será considerada como actividad complementaria no acreditada.

SECCIÓN XI DEL SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 62.- El servicio social tendrá por objeto que los estudiantes ejecuten y presten un trabajo temporal en interés de la sociedad y del Estado. Para cada programa educativo se considerará que el servicio social sea acorde con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio.

Artículo 63.- El servicio social tiene una duración de 480 horas mínimas y no mayor a 500 horas, y un valor curricular de 10 créditos. Se realiza en un periodo de seis meses a dos años.

Artículo 64.- Para prestar el servicio social se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Tener el 60% de créditos aprobados al momento de iniciar su trámite; y
- II.- Realizar la entrega de documentos en apego al procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 65.- La residencia profesional es el proceso formativo de carácter curricular, que permite al estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, para resolver un problema específico de la realidad social y productiva.

Artículo 66.- La residencia profesional tiene una duración de 500 horas y se realiza en un periodo de cuatro a seis meses.

Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

Artículo 67.- Para la realización de la residencia profesional se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Tener aprobado el 100% de las asignaturas, en su caso, del plan de estudios;
- II.- Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido el Tecnológico; y
- III.- No contar con ninguna asignatura en condiciones de curso especial.

Artículo 68.- Las residencias profesionales y el servicio social son actividades temporales y obligatorias para los estudiantes y se regularán en el ordenamiento respectivo.

SECCIÓN XII DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

Artículo 69.- El plazo máximo para cubrir la totalidad de los créditos de cualquier plan de estudios no podrá exceder de doce semestres considerando que su carga académica deberá ser de 22 créditos como mínimo y 36 como máximo, con excepción de lo que se indique en los Lineamientos de Residencias Profesionales.

El tiempo máximo para cubrir los estudios se contará a partir de la fecha de la primera inscripción del estudiante.

SECCIÓN XIII DE LAS BAJAS

Artículo 70.- Los estudiantes podrán solicitar baja temporal por motivos personales conforme a las reglas siguientes:

- I.- La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos;
- II.- Se otorgarán por un período de uno y hasta tres semestres;
- III.- Dejarán sin efecto las asignaturas en las que el estudiante se encuentre inscrito;
- IV.- Serán autorizadas en su caso, por el Jefe de División del Programa Educativo correspondiente previa valoración de las causas expuestas;
- V.- Se solicitarán cuando el estudiante haya concluido al menos un semestre en el Instituto; y
- VI.- Se computarán para efectos del plazo máximo de permanencia en el Instituto.

Artículo 71.- Es causa de baja temporal cuando el estudiante abandona sus estudios en el semestre en el que se encuentra inscrito y cuando no se reinscribe en la fecha establecida en el calendario escolar.

La autorización de baja temporal no implicará la devolución de las cuotas por concepto de reinscripción.

CAPÍTULO CUARTO DEL EGRESO

SECCIÓN ÚNICA DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 72.- El Instituto otorgará el título profesional a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 73.- Para obtener el título de licenciatura en el Instituto se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Haber presentado el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL);
- II.- Acreditar el dominio del idioma inglés, en términos de lo establecido en el plan de estudios respectivo;
- III.- Haber acreditado las actividades complementarias, el servicio social, y la residencia profesional;
- IV.- Acreditar la opción de titulación y los demás requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo

Artículo 74.- El estudiante podrá titularse por las opciones siguientes:

- I.- Presentar en acto protocolario el Informe de Residencia Profesional;
- II.- Lograr un desempeño académico con promedio mínimo de 90 y ser regular;
- III.- Obtener testimonio de desempeño satisfactorio o sobresaliente en el EGEL;
- IV.- Desarrollar un Proyecto Integrador de Competencias; y
- V.- Elaborar tesis y presentarla en acto protocolario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán atendidas y resueltas por el Comité Académico.

ACUERDO DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DE 2014 DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, ITESA, REGLAMENTO DE ESTUDIOS A NIVEL LICENCIATURA

Lic. Eduardo Alberto Bejos Téllez, Director de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo **Suplente del Presidente del H. Consejo Directivo.- Rúbrica**; **L.C. Angelina Mirella Barrera Lugo**, Enlace Institucional de la Secretaría de Finanzas y Administración, **Representante Del Gobierno Estatal.- Rúbrica**; **Lic. Fernando Quesada Rojas**, Coordinador Regional XI Apan, **Representante del Gobierno Estatal, Rúbrica**; **Lic. Salvador Peralta Hernández**, Consultor Jurídico de Juntas Directivas de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados, **Representante del Gobierno Federal.- Rúbrica**; En representación del **Lic. José Raimundo Ordoñez Meneses**, Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo, **Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar**, Subdelegado de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo. **Representante del Gobierno Federal.- Rúbrica**; **Mtra. Paula González Herrera**, Directora Municipal de Educación, **Representante del Gobierno Municipal.- Rúbrica**; **Lic. Mauro Espino Madrid**, Director de la Escuela Preparatoria Federal por Cooperación "Lic. Benito Juárez.", **Representante del Sector Social.- Rúbrica**; **Lic. Fredy García López**, Comisario Público de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.- Rúbrica**; **Ing. Raúl Balmaceda Pérez**, Director de Planta en Cajapax, **Representante del Sector Productivo.- Rúbrica**; **Ing. Francisco Javier Tejeda**, Presidente de la Asociación de Industriales de Tlanalapa, **Representante del Sector Productivo.- Rúbrica**; **Lic. Gabino Badillo Zuñiga**, Contralor Interno del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.- **Rúbrica**; **Mtro. José Antonio Zamora Guido**, Director General del Instituto Tecnológico Superior del oriente del Estado de Hidalgo.- **Rúbrica**.

Estas firmas pertenecen a la Tercera Sesión Ordinaria de 2014, del H. Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo llevada a cabo en la Ciudad de Apan, Hidalgo, el 29 de julio de 2014.

**SISTEMA DIF MUNICIPAL
CARDONAL, HIDALGO.**

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CARDONAL, HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS: 27 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cardonal, Hidalgo, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por do en el Decreto No. 9 en acuerdo 001/HA/DIF de la administración Pública Municipal, publicado en por el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 4 de Marzo de 2013, por lo cual goza de plena capacidad para contratar y obligarse.

SEGUNDO.- Que las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, constituyen un importante rubro en La Administración Pública, por lo que tales acciones deben ajustar sea programas y objetivos en cuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

TERCERO.- Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, establece lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para tales fines.

CUARTO.- Que sin perjuicio de las obligaciones que conforme a la Ley cita da en el punto que antecede tienen los servidores públicos que celebren pedidos o contratos, se considera necesaria la integración de un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cardonal, Hidalgo, cuyo objetivo sea el de determinar en cada caso, las acciones conducentes que permitan la optimización de los recursos previstos para las Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, coadyuvando al cumplimiento de las metas en ésta materia, con estricto apego a las disposiciones del marco jurídico aplicable, los integrantes de la junta de gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cardonal, Hidalgo.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

**QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
CARDONAL, HIDALGO.**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cardonal, Hidalgo; cuyo objetivo será el coadyuvar y autorizar el proceso de contratación, en los que se salvaguarden los principios de legalidad, objetividad y transparencia con estricto apego a la legislación vigente, observando criterios que garanticen al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de Familia de Cardonal, Hidalgo, las mejores condiciones en cuanto aprecio, calidad, financiamiento y oportunidad para el óptimo aprovechamiento de los recursos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I.- **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II.- **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III.- **SISTEMA:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cardonal, Hidalgo;

IV.- EL COMITÉ: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cardonal, Hidalgo.

ARTÍCULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- a) **POR UN PRESIDENTE**, nombramiento que recaerá en el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cardonal, Hidalgo.
- b) **POR UN SECRETARIO EJECUTIVO**, nombramiento que recaerá en el Dirección de Finanzas del Poder Ejecutivo; y
- c) **POR VOCALES**, que serán:
 1. Subdirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cardonal, Hidalgo.
 2. Departamento de Proyectos del Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia de Cardonal, Hidalgo.

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO:

a).- ASESORES INTERNOS:

1. Nombramiento que recaerá en el **Comisario del Patronato** del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Cardonal, Hidalgo.
2. **Departamento Jurídico** del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Cardonal, Hidalgo.
3. **Representante** de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo.
4. **Representante** de la Secretaría de desarrollo Social del Estado de Hidalgo.

b.- INVITADOS: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del Sector Privado y Social.

ARTÍCULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- II.- Revisar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar, cuando se justifique, la creación de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión cuando se les solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas; y

X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITÉ SERÁN:

- I.- **ORDINARIAS:** Se celebrarán en forma diaria ó cuando menos semanalmente, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada cada tercer día;
- II.- **EXTRAORDINARIAS:** Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.- De información y seguimiento: Las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerzan la facultad que establece el último párrafo del Artículo 9 del presente Reglamento.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmados por los asistentes, la falta de firma ante alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTÍCULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con Derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones.

- I.- **Corresponde al Presidente** autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- **El Secretario Ejecutivo** expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones que se celebran en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo Artículo 5 del presente acuerdo; elaborará la agenda de reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III.- **Los asesores** intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- **Los vocales** enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos.

ARTÍCULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el Desarrollo de los Procedimientos de Contratación o en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, ser firmados por el titular del área y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizada, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

ARTÍCULO 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que los formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las licitaciones públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente acuerdo, sin embargo el área responsable de la contratación informará a la Contraloría o en su caso al Órgano Interno de Control, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamente en el Artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo.

Las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con cargo total o parcial a fondos federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la legislación federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera sesión, El Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente acuerdo y disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Dado en el Municipio de Cardonal Hidalgo, a los catorce días del mes de Junio del dos mil catorce.

La Presidenta del Comité de Adquisiciones la Profra. Isabel Modesta Negrete Sánchez Presidenta del Sistema DIF Municipal.- Rúbrica, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, L.C. María Anel Doñu Hernández Directora de Finanzas del Sistema DIF Municipal.- Rúbrica; como Vocales: L.T. Fátima Sarahí Del Muro Hernández Subdirectora.- Rúbrica; y Ing. Araceli Alvarado Remedios Responsable del Departamento de Proyectos del Sistema DIF Municipal.- Rúbrica; como Asesores Internos: Ing. Maribel Roque Cardón Comisario del Sistema DIF Municipal.- Rúbrica, Lic. Marisol González Chávez Responsable del Departamento Jurídico del Sistema DIF Municipal.- Rúbrica, Representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo y Representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo. La presente hoja pertenece al acuerdo de fecha a los catorce días del mes de junio del dos mil catorce; por el que se crea EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CARDONAL, HIDALGO.-----

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 033

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO UNIFORMES; MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA; VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE; BIENES Y LICENCIAS INFORMÁTICAS, APARATOS AUDIOVISUALES, CÁMARAS Y MUEBLES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA Y QUÍMICOS, OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y HERRAMIENTAS MENORES; PRENDAS DE PROTECCIÓN; LLANTAS; SUSTANCIAS QUÍMICAS Y MATERIALES Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha de publicación de avisos	Fecha de recepción de propuestas y apertura técnica	Fecha de recepción de propuestas y apertura económica	Acto de apertura económica	Presupuesto
EA-913003989-N204-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/08/2014	28/08/2014 09:00 horas	02/09/2014 09:00 horas	03/09/2014 09:00 horas	\$500,000.00
Partida	Clave CABMS					
1	0000000000	GORRA DE LONA COLOR ROJO, BORDADO FRONTAL Y ATRÁS			31,240	PIEZA
2	0000000000	PLAYERA BLANCA CUELLO REDONDO 100% ALGODÓN			31,240	PIEZA
EA-913003989-N205-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/08/2014	28/08/2014 10:00 horas	02/09/2014 10:00 horas	03/09/2014 09:30 horas	\$35,000.00
Partida	Clave CABMS					
1	0000000000	ESCRITORIO EJECUTIVO METÁLICO			20	PIEZA
2	0000000000	ARCHIVERO 4 GAVETAS METÁLICO			6	PIEZA
3	0000000000	ARCHIVERO DE 2 GAVETAS METÁLICO			4	PIEZA
EA-913003989-N206-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/08/2014	28/08/2014 12:00 horas	02/09/2014 11:00 horas	03/09/2014 11:00 horas	\$500,000.00
Partida	Clave CABMS					
1	0000000000	VEHICULO COLOR BLANCO PICK UP DOBLE CABINA			6	PIEZA
2	0000000000	VEHICULO COLOR BLANCO PICK UP DOBLE CABINA			3	PIEZA
3	0000000000	VEHICULO COLOR BLANCO SEDÁN			2	PIEZA
EA-913003989-N207-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/08/2014	01/09/2014 14:00 horas	04/09/2014 12:00 horas	05/09/2014 09:00 horas	\$400,000.00
Partida	Clave CABMS					
1	0000000000	IMPRESORA HP LASERJET ENTERPRISE			5	PIEZA
2	0000000000	COMPUTADORA ESCRITORIO INTEL® I7-3770 DE TERCERA GENERACIÓN			27	PIEZA
3	0000000000	NO BREAK CYBERPOWER SMART PFC LCD			32	PIEZA
4	0000000000	ARCHIVERO VERTICAL METÁLICO ACERO CALIBRE 22			30	PIEZA
5	0000000000	BANCA USO RUDO ESTRUCTURA METÁLICA (SON 31 PARTIDAS EN TOTAL)			10	PIEZA
EA-913003989-N208-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/08/2014	01/09/2014 14:30 horas	04/09/2014 13:00 horas	05/09/2014 09:30 horas	\$200,000.00
Partida	Clave CABMS					
1	0000000000	ESCOBAS DE MILO 8 HILOS BASTÓN GRUESO			1,000	PIEZA
2	0000000000	PINTURA VINIL-ACRILICA CON DURABILIDAD DE 3 AÑOS			900	CUBETA
3	0000000000	RODILLO LINEA AZUL DE COMEX RUGOSO			200	PIEZA
4	0000000000	MACHETE PULIDO ESTANDAR 26"			200	PIEZA
5	0000000000	RASTRILLO JARDINERO CON ARCO 14 DIENTES (SON 31 PARTIDAS EN TOTAL)			80	PIEZA
EA-913003989-N209-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/08/2014	01/09/2014 15:00 horas	04/09/2014 14:00 horas	05/09/2014 10:30 horas	\$140,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida		
1	0000000000	UNIFORME INDUSTRIAL EN TELA 80/20 ALG. POL	551	PIEZA		
2	0000000000	PLAYERA UNITALLA COLOR ROJO	967	PIEZA		
3	0000000000	CALZADO COLOR NEGRO PARA TRABAJO PESADO	551	PAR		
4	0000000000	CASCO DE SEGURIDAD FABRICADO CON POLIETILENO	100	PIEZA		
5	0000000000	GUANTE DE CARNAZA (TRABAJO PESADO) (SON 18 PARTIDAS EN TOTAL)	200	PAR		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N210-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/08/2014	01/09/2014 15:30 horas	04/09/2014 15:00 horas	05/09/2014 10:00 horas	\$140,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida		
1	0000000000	ZAPATO INDUSTRIAL TIPO BORCEGUI	573	PAR		
2	0000000000	CAMISA DE MANGA LARGA TELA GABARDINA 100% ALGODÓN	540	PIEZA		
3	0000000000	PANTALÓN DE TELA GABARDINA 100% ALGODÓN	540	PIEZA		
4	0000000000	GORRA DE TELA GABARDINA 100% ALGODÓN	500	PIEZA		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N211-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/08/2014	01/09/2014 16:00 horas	04/09/2014 16:00 horas	05/09/2014 11:30 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida		
1	0000000000	LLANTA 3.5 TN MARCA BFGOODRICH ALL-TERRAIN	24	PIEZA		
2	0000000000	LLANTA FIRESTONE ATX CÓDIGO PRODUCTO 262	8	PIEZA		
3	0000000000	LLANTA BRIDGESTONE 205/R16 110/108S	8	PIEZA		
4	0000000000	LLANTA WRANGLER RT/S GOODYEAR	4	PIEZA		
5	0000000000	LLANTA 11.00-20 T-2400, 14 CAPAS TORNEL (SON 08 PARTIDAS EN TOTAL)	18	PIEZA		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N212-2014 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/08/2014	28/08/2014 09:30 horas	02/09/2014 12:00 horas	03/09/2014 10:00 horas	\$300,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida		
1	0000000000	COMPUTADORA DE ESCRITORIO CON GABINETE Y MONITOR POR SEPARADO	37	PIEZA		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N213-2014 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	01/09/2014	02/09/2014 13:00 horas	05/09/2014 12:00 horas	08/09/2014 09:00 horas	\$200,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida		
1	0000000000	PRUEBA DE BIOMETRIA HEMÁTICA	4,500	SERVICIO		
2	0000000000	PRUEBA DE QUIMICA SANGUINEA DE 6 ELEMENTOS	4,500	SERVICIO		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N214-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	01/09/2014	02/09/2014 14:00 horas	05/09/2014 12:30 horas	08/09/2014 09:30 horas	\$200,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida		
1	0000000000	LLANTA 11L-16 DE 12 CAPAS	8	PIEZA		
2	0000000000	LLANTA 19.5-L24 DE 12 CAPAS	14	PIEZA		
3	0000000000	LLANTA 1100-20 DE 14 CAPAS	22	PIEZA		
4	0000000000	LLANTA 175/70 R13	17	PIEZA		
5	0000000000	LLANTA 195/R15 (SON 25 PARTIDAS EN TOTAL)	16	PIEZA		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N215-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	01/09/2014	02/09/2014 15:00 horas	05/09/2014 13:30 horas	08/09/2014 10:00 horas	\$40,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida		
1	0000000000	COMPUTADORA LAPTOP	10	PIEZA		
2	0000000000	NO BREAK CAPACIDAD DE POTENCIA DE SALIDA (VA) 1000 VA	25	PIEZA		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N216-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	01/09/2014	02/09/2014 15:30 horas	05/09/2014 14:30 horas	08/09/2014 10:30 horas	\$60,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida		
1	0000000000	MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMATICOS	1	SERVICIO		

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>. PARA EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ OBTENER UNA REFERENCIA BANCARIA LA CUAL PODRÁ SER PROPORCIONADA **ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES**, SITA EN PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), O BIEN SI SE OBTIENEN LAS BASES POR COMPRANET, SE DEBERÁ SOLICITAR VIA TELEFÓNICA, LA REFERENCIA BANCARIA AL NÚMERO TELEFÓNICO (017717176293), EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES BANCOS: **BBVA BANCOMER** NÚMERO DE CONVENIO CIE 615676; **BANORTE** NÚMERO DE EMPRESA 12078; **SANTANDER** CONVENIO NÚMERO 0887; **HSBC** NÚMERO DE CONVENIO RAP 5170; **SCOTIABANK INVERLAT** NÚMERO DE CONVENIO 1052; **BANAMEX** NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO 073516; **BANCO DEL BAJIO** NÚMERO DE CUENTA 2282556; **BANCO AZTECA ELEKTRA** NÚMERO DE CUENTA 1720188079216 Y **TELECOM**, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, **(DEBERÁN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE COBRO AUTORIZADAS)**. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO PARA PODER SER ADJUDICADO.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE AGOSTO DEL 2014
LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

Licitación Pública Nacional No. EO-813069973-N3-2014

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, mediante oficio No. 342/CAAMTH/ 2014 de fecha 06 de agosto del 2014; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
Licitación Pública Nacional No. EO-813069973-N3-2014	Convocante: \$ 400 Banco \$ 360	29 de agosto del 2014	29 de agosto del 2014 a las 10:00 horas.	01 de Septiembre del 2014 a las 10:00 horas.	05 de Septiembre del 2014 a las 10:00 horas.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Entubado del canal Nacozari tramo Adolfo López Mateos – Libramiento, en Bo. Nacozari, Tizayuca, Hidalgo.	111 Días naturales	08 de septiembre del 2014	27 de diciembre del 2014	\$1,300,000.00

I. Venta de Bases

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **Avenida Juárez Norte no. 39, Barrio del Pedregal, Tizayuca, Hidalgo. C.P. 43800**; de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO (este pago no es reembolsable). En Banco mediante deposito a la cuenta No. **0194859405 SUCURSAL BBVA BANCOMER**, a nombre de **COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO**. Nota: Cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar de CompraNet.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **DRENAJE o URBANIZACION**.

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en: **SALA DE JUNTA DE LA CAAMTH, EN AVENIDA JUÁREZ NORTE no. 39, BARRIO DEL PEDREGAL, TIZAYUCA, HIDALGO. C.P. 43800**.

IV. Junta de aclaraciones

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **SALA DE JUNTA DE LA CAAMTH, EN AVENIDA JUÁREZ NORTE no. 39, BARRIO DEL PEDREGAL, TIZAYUCA, HIDALGO. C.P. 43800**.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tizayuca, Hidalgo, a 25 de Agosto de 2014

C. JOSE QUEZADA ELIZALDE
DIRECTOR GENERAL CAAMTH
RUBRICA

INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria Pública No. 013-14

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO BÁSICO PARA EL EDIFICIO DE DOCENCIA DE 2 NIVELES Y EQUIPO ESPECIALIZADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES NIVEL SUPERIOR 2012 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de Licitación	Clave de Base	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Fecha de cierre de recepción de propuestas	Fecha de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido	
EA-913041994-N49-2014	Convocante \$ 1000.00 Banco \$ 900.00	26/08/2014	27/08/2014 10:00 horas	29/08/2014 10:00 horas	02/09/2014 15:00 horas	\$ 350,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	FAMSUP12EQES37	COMPUTADORA	40	PIEZA
2	FAMSUP12EQES45	MESAS DE TRABAJO ANTIESTÁTICAS	3	PIEZA
3	FAMSUP12EQES41	MESA DE HIDRAULICA-ELECTROHIDRAULICA	1	PIEZA
4	FAMSUP12EQES42	MESA NEUMATICA-ELECTRONEUMATICA	1	PIEZA
5	FAMSUP12EQES46	PAQUETE DE CRISTALERÍA (ANEXO 1)	1	LOTE

La Presente Licitación está integrada de 90 Partidas en total

- I. Las especificaciones técnicas se detallan en la ficha técnica de las bases de la licitación.
- II. Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en compranet 5.0: <http://www.compranet.gob.mx>, y para consulta y venta en las oficinas del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, sita Av. Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42080., Al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, EXT. 119, con el siguiente horario de la 9:00 a 16:00 horas, la forma de pago es en efectivo o cheque de caja, en banco mediante depósito a la cuenta NUMERO 00164659473 de BANCO BBVA BANCOMER, SUCURSAL 7694 A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, este pago no es reembolsable.
- III. Los participantes deberán contar con registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal vigente, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes respectivos a la Licitación.
- IV. La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y la apertura de la propuesta económica se efectuará en: sala de Juntas del INHIFE, Av. Juárez, Número 1500, Colonia Fracc. Constitución, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- V. La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica
- VI. Lugar de entrega: almacén del INHIFE., los días de lunes a viernes en el horario de entrega: DE 9:00 a 16:00 HRS.
- VII. Plazo de entrega: veinte días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente
- VIII. El pago se realizará: 30% de anticipo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del contrato y el 70% será posterior a la recepción de todos los bienes y de la factura correspondiente.
- IX. El idioma en el que se presentaran las propuestas será: Español.
- X. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE AGOSTO DE 2014

L.C.P. RODOLFO PICAZO MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
RUBRICA.

**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 002/2014
LICITACIÓN PÚBLICA**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano**, mediante oficio No. **SPDRYM-V-FAISM/GI-2014-028-004** de fecha **06 de Agosto del 2014** y No. **SPDRYM-V-FAISM/GI-2014-028-005** de fecha **11 de Agosto del 2014**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813028986-N34-2014	convocante\$300.00 Banco\$260.00	01/09/2014	01/09/2014 10:00 Hrs.	2/09/2014 10:00 Hrs.	08/09/2014 10:00 Hrs.
EO-813028986-N35-2014	convocante\$300.00 Banco\$260.00	01/09/2014	01/09/2014 12:00 Hrs.	2/09/2014 12:00 Hrs.	08/09/2014 12:00 Hrs.
EO-813028986-N36-2014	convocante\$300.00 Banco\$260.00	01/09/2014	01/09/2014 14:00 Hrs.	2/09/2014 14:00 Hrs.	08/09/2014 14:00 Hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO, SEGUNDA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE CONTEPEC		100 DIAS NATURALES	10 DE SEPTIEMBRE 2014	18 DE DICIEMBRE 2014	\$ 366,000.00
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO, EN LA COLONIA DESIRE SAN ROMAN		100 DIAS NATURALES	10 DE SEPTIEMBRE 2014	18 DE DICIEMBRE 2014	\$ 248,000.00
AMPLIACION DE ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA COLONIA ADOLFO LUGO VERDUZCO		100 DIAS NATURALES	10 DE SEPTIEMBRE 2014	18 DE DICIEMBRE 2014	\$ 247,000.00

I. Venta de Bases

• para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**, en Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, de lunes a viernes de **09:00 Hrs. a 14:00 hrs.** La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de **Tesorería del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**, o en Banco mediante depósito a la cuenta **N° 0860149862** de sucursal **2486 Banorte**, a nombre de **Municipio de Huejutla de Reyes**. **nota:** cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar de **compranet.** (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **DR.- DRENAJE O URBANIZACION Y S.S.- SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

III. Visita al lugar de la Obra

• El lugar de reunión de los participantes, será en: **La Sala de Juntas del municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**

IV. Junta de aclaraciones

• La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **La Sala de Juntas del municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

• Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

• Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

**ATENTAMENTE:
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
HUEJUTLA DE REYES, HGO.**

C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
Rubrica

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA MÚLTIPLE No. LP-13-2014

El H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pachuca de Soto, convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la **ADQUISICIÓN DE: REFACCIONES Y ACCESORIOS Y MATERIAL PARA TRABAJOS DE SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN**, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
MPS-SA-LP-29-14 (SEGUNDA CONVOCATORIA)	REFACCIONES Y ACCESORIOS	\$800.00	25 Y 26 Agosto 2014	27/Agosto/2014 10:00 Hrs.	29/Agosto/2014 10:00 Hrs.	01/Septiembre/2014 10:00 Hrs.	\$295,000.00

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	PIEZAS	12	AMORTIGUADORES DELANTEROS
2	PIEZAS	4	AMORTIGUADORES TRASEROS
3	PIEZAS	1	ALTERNADOR
4	PIEZAS	4	BANDA CON AIRE
5	PIEZAS	12	BANDA DE MOTOR SIN AIRE
MÁS 220 PARTIDAS			

No. de licitación	Descripción	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
MPS-SA-LP-30-14 (SEGUNDA CONVOCATORIA)	MATERIAL PARA TRABAJOS DE SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN	\$800.00	25 Y 26 Agosto 2014	27/Agosto/2014 11:00 Hrs.	29/Agosto/2014 10:30 Hrs.	01/Septiembre/2014 10:30 Hrs.	\$200,000.00

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	PIEZAS	600	FOCOS P/ SEMAFORO DE 69 WATTS
2	METROS	600	ALAMBRE DUPLEX TWD DE CAL. # 10
3	PIEZAS	30	CINTA DE AISLAR COLOR NEGRO
4	PIEZAS	7	PAQUETE RECEPTOR SATELITAL GPS
5	PIEZA	1	GABINETE DE ALUMINIO C-28
MÁS 40 PARTIDAS			

- I.- Las demás especificaciones técnicas se detallan en el Anexo No. 1 de las bases de cada licitación, las cuales podrán ser consultadas a partir de la venta de bases y en la pág. <http://www.pachuca.gob.mx>
- II.- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios ubicado en Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con horario de 09:00 a 14:00 hrs., la forma de pago es en efectivo. Este pago no es reembolsable.
- III.- Los participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal vigente, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes de cada licitación
- IV.- El acto de junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios ubicada Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29 Col. Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo
- V.- El acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se efectuarán en el mismo recinto señalado en el número IV.
- VI.- El lugar, fecha y hora del fallo se dará a conocer en la apertura económica.
- VII.- Plazo y lugar de entrega se realizará según bases.
- VIII.- El pago total se realizará según bases.
- X.- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo
- IX.- El idioma en el que se presentarán las propuestas será: Español.

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
L.C. GUSTAVO ADOLFO VIVEROS JIMÉNEZ
RUBRICA**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 de Agosto de 2014.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**Licitación Pública
Convocatoria No. 012/2014**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio No. **SPDRYM-A-FAFEF/GI-2014-1509-00717**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-913005997-N257-2014	Convocante \$ 400.00 Banco \$360.00	05-Septiembre-2014	01-Septiembre-2014 12:00 horas	08-Septiembre-2014 09:00 horas	12-Septiembre-2014 10:00 horas

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Casa de la Mujer Hidalguense 2da Etapa, ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.	124 Días Naturales	02-October-2014	02-Febrero-2015	\$4'000,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; **Costo y Forma de pago:** Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante o enviar los siguientes datos: Nombre de la empresa, R.F.C. ó CURP, Domicilio Fiscal completo y Teléfonos de la empresa a los correos electrónicos dpcc@hidalgo.gob.mx ó mguadalupefd@hidalgo.gob.mx a partir del día **25 de Agosto** del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, en cualquiera de las sucursales que se indican en el recibo de pago respectivo, mediante depósito bancario: BBVA Bancomer CIE 615676, Banorte Empresa 12078, Santander Cuenta 65501315205, HSBC RAP 5170, Scotiabank Inverlat 1052, Banamex 073516, Banco del Bajío 2282556 y Banco Azteca Electra 1720188079216, previamente solicitado por las personas físicas o morales interesadas en participar en la presente licitación Pública.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2 de las bases de la licitación.
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **Edificación**.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **La explanada principal de la SOPOT.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas Tecnológica de Procedimientos de Contratación, ubicada en la **Dirección General de Administración de Programas de Obra**, de esta **Secretaría**.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 25 de Agosto de 2014.

L.C. LISED PONTAZA PERALTA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

AVISO DE LIQUIDACIÓN

"Tercera publicación"

PAYCORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN LIQUIDACIÓN

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 240, 242 fracción V primer párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la legislación fiscal aplicable en lo conducente se informa que **"PAYCORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R."**, se encuentra en **proceso de liquidación**, de conformidad con el Estado de Resultados que contiene el presente aviso, en razón al Balance General, formulados bajo las siguientes bases:

- a).- Con fecha 25 de junio del 2014, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, entre otras se acordó disolver la sociedad, destacándose el inicio, el Procedimiento de liquidación de la sociedad, designación de liquidador y sus facultades, nombrándose como tal al ciudadano **ALEXIS ARELLANO PÉREZ**.
- b).- La liquidación se realiza con base en el Balance Final elaborado con fecha 30 de Junio del año 2014.
- c).- transcurrido el plazo de 15 quince días hábiles posteriores la tercera publicación que se hiciera de éste, con intervalos de la misma de 10 diez días entre cada una, se efectuara una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"PAYCORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R."**, en **liquidación** para concluir y finalizar la liquidación que nos ocupa y surta todos los efectos legales, administrativos y fiscales a que haya lugar.

"PAYCORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R." RFC: PME0708304E8

ESTADO DE RESULTANDOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2014	
INGRESOS NETOS	ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
-		-
INGRESOS DERIVADOS POR VENTA NACIONAL	CUENTAS POR COBRAR	A LARGO PLAZO
-	Capital Social por exhibir	-
	50,000.00	
GASTOS DE OPERACIÓN	<u>50,000.00</u>	TOTAL DEL PASIVO
-		-
GASTOS GENERALES		CAPITAL CONTABLE
-		Capital Social Suscrito
UTILIDADES DE OPERACIÓN		Utilidad del periodo
-		-
GASTOS FINANCIEROS		Pérdidas acumuladas
-		-
I.S.R. E I.E.T.U.		Utilidades acumuladas
-		<u>50,000.00</u>
UTILIDAD NETA DEL PERIODO	TOTAL DE ACTIVO	TOTAL DEL PASIVO MAS CAPITAL
-	<u>50,000.00</u>	<u>50,000.00</u>

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 de julio del 2014.

RUBRICA

ALEXIS ARELLANO PÉREZ.

LIQUIDADOR

AVISO DE LIQUIDACIÓN
"Segunda publicación"
COMPAÑÍA HULERA RUBBERMAX, S.A. de C.V.

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 240, 242 fracción V primer párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la legislación fiscal aplicable en lo conducente se informa que "COMPAÑÍA HULERA RUBBERMAX," S.A. de C.V., se encuentra en proceso de liquidación, de conformidad con el Estado de Resultados que contiene el presente aviso, en razón al Balance General, formulados bajo las siguientes bases:

- a).- Con fecha 25 de junio del 2014, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, entre otras se acordó disolver la sociedad, destacándose el inicio, el Procedimiento de liquidación anticipada de la sociedad, designación de liquidador y sus facultades, nombrándose como tal a la ciudadana **ROSALBA CARDOSO LIRA**.
- b).- La liquidación se realiza con base en el Balance Final elaborado con fecha 31 de diciembre del año 2013.
- c).- transcurrido el plazo de 15 quince días hábiles posteriores la tercera publicación que se hiciera de éste, con intervalos de la misma de 10 diez días entre cada una, se efectuara una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "COMPAÑÍA HULERA RUBBERMAX," S.A. de C.V. para concluir y finalizar la liquidación que nos ocupa y surta todos los efectos legales, administrativos y fiscales a que haya lugar.

"COMPAÑÍA HULERA RUBBERMAX" S.A. de C.V. EN LIQUIDACIÓN
RFC: HRU1305169WB

COMPAÑÍA HULERA RUBBERMAX, S.A. de C.V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 (En Pesos)			COMPAÑÍA HULERA RUBBERMAX, S.A. DE C.V. Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2013		
		31/12/2012			31/12/2012
ACTIVO			PASIVO		VENTAS NETAS
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO A CORTO PLAZO		VENTAS
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO		50,000.00	DOCUMENTOS POR PAGAR		(-) DEVOLUCIONES, REBAJAS, Y BONIFICACIONES
EFFECTIVO		50,000.00	ACREEDORES DIVERSOS		
BANCOS			PROVEEDORES		
INVERSIONES FINANCIERAS			CONTRIBUCIONES POR PAGAR		
CUENTAS POR COBRAR			OTROS PASIVOS		COSTOS DE VENTAS
CLIENTES			IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO NO COBRADO		ALMACEN
DOCUMENTOS POR COBRAR			OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		DESC. Y DEVOLU. S/COMPRA
DEUDORES DIVERSOS			PARTICIPACIONES DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILID.		INVENTARIO INICIAL
IMPUESTOS A FAVOR			TOTAL DE PASIVOS CIRCULARES		INVENTARIO FINAL
					MANO DE OBRA
INVENTARIOS					GASTOS DE FABRICACION
PRODUCTOS TERMINADOS					
PRODUCTOS EN PROCESO					UTILIDAD O PERDIDA BRUTA
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES					
PAGOS ANTICIPADOS		0.00	PASIVO A LARGO PLAZO		GASTOS DE OPERACIÓN
IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO NO PAGADO		0.00			GASTOS GENERALES
					GASTOS DE ADMINISTRACION
					GASTOS DE VENTA
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES		50,000.00	TOTAL DE PASIVOS LARGO PLAZO		UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACIÓN
BIENES INMUEBLES Y MUEBLES			TOTAL DE PASIVOS		PRODUCTOS FINANCIEROS
TERRENOS					Intereses a Favor
EDIFICIOS					Utilidad Cambiaria
DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS					GASTOS FINANCIEROS
MAQUINARIA					Intereses a Cargo
DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA					Perdida Cambiaria
EQUIPO DE TRANSPORTE					UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO
DEPRECIACION ACUMULADA DE EQ. TRANSPORTE					(-) IMPUESTOS:
MOBILIARIO Y EQUIPO					ISR
DEPRECIACION CUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO					PTU POR PAGAR
EQUIPO DE COMPUTO					
DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO					UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES			TOTAL CAPITAL CONTABLE		
TOTAL DE ACTIVOS		50,000.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		

RUBRICA

ROSALBA CARDOSO LIRA
LIQUIDADOR

AVISO DE LIQUIDACIÓN
"Primera publicación"
INMOBILIARIA LA LUZ, S.A. de C.V.

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 240, 242 fracción V primer párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la legislación fiscal aplicable en lo conducente se informa que "INMOBILIARIA LA LUZ," S.A. de C.V., se encuentra en **proceso de liquidación**, de conformidad con el Estado de Resultados que contiene el presente aviso, en razón al Balance General, formulados bajo las siguientes bases:

- a).- Con fecha 07 de junio del 2013, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, entre otras se acordó disolver la sociedad, destacándose el inicio, el Procedimiento de liquidación anticipada de la sociedad, designación de liquidador y sus facultades, nombrándose como tal a la ciudadana **CECILIA LABRA DE LA ROSA**.
- b).- La liquidación se realiza con base en el Balance General elaborado con fecha 31 de julio del año 2002.
- c).- transcurrido el plazo de 15 quince días hábiles posteriores la tercera publicación que se hiciera de éste, con intervalos de la misma de 10 diez días entre cada una, se efectuara una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA LA LUZ," S.A. de C.V. para concluir y finalizar la liquidación que nos ocupa y surta todos los efectos legales, administrativos y fiscales a que haya lugar.

"INMOBILIARIA LA LUZ" S.A. de C.V. EN LIQUIDACIÓN
RFC: ILU630225D51

INMOBILIARIA LA LUZ, S.A. DE C.V. Balance General al 31 de Julio de 2002		INMOBILIARIA LA LUZ, S.A. DE C.V. Estado de Resultandos del 1o. de Enero al 31 de Julio de 2002	
<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	PASIVO CORTO PLAZO	\$0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	PASIVO LARGO PLAZO	\$0.00
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO	\$0.00
		PATRIMONIO	\$0.00
		TOTAL DE PATRIMONIO	\$0.00
<u>TOTAL DE ACTIVO</u>	\$0.00	<u>TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO</u>	\$0.00
			INGRESOS: 0.00
			TOTAL DE INGRESOS 0.00
			GASTOS: 0.00
			TOTAL DE GASTOS 0.00
			SUBTOTAL 0.00
			OTROS INGRESOS Y GASTOS: 0.00
			TOTAL DE OTROS INGRESOS Y GASTOS 0.00
			REMANENTE 0.00

RUBRICA

L.C CECILIA LABRA DE LA ROSA
LIQUIDADOR

3 - 1

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
Licitación Pública**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Coordinación de la División de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo**, mediante oficio N° **CAF/467/2014** de fecha **12 de agosto de 2014** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-913014998-N25-2014	Convocante \$400.00 Banco \$ 360.00	1-Septiembre-14	1-Septiembre -14 10:00 HRS	2-Septiembre-14 10:00 HRS	8-Septiembre-14 10:00 HRS
Lugar y Descripción general de la obra	-Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido	
Construcción de barda perimetral del Instituto de Ciencias de la Salud (ICSA). San Agustín Tlaxiaca, Hgo.	150 días naturales	22-Septiembre-14	18-Febrero-2015	\$ 2'000,000.00	

I.- Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: en Abasolo No. 600, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo., de lunes a viernes del 25 de Agosto al 1 de Septiembre de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (este pago no es reembolsable). En Banco mediante deposito a la cuenta No. 122/8042958 de la Sucursal Banamex, a nombre de Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Nota: Cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar de Compranet.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Edificación**

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes será en: Instituto de Ciencias de la Salud, Carr. Actopan-Tilcuautla, Exhacienda La Concepción S/N, San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: auditorio de las torres de rectoría, carr. Pachuca – Actopan km. 4.5, col. Campo de Tiro, Pachuca, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hgo, a 25 de Agosto de 2014

**Mtro. Adolfo Pontigo Loyola
Secretario General
Y Presidente de la Comisión Gasto Financiamiento
RUBRICA**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14**

PACHUCA, HGO.

EDICTO

**EXPEDIENTE: 812/12-14
POBLADO: CIENEGUILLAS
MUNICIPIO: SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN
ESTADO: HIDALGO**

**-- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a ALEJANDRO ORDAZ LÓPEZ, FRANCISCO, SERAFÍN, VÍCTOR ESTUARDO Y JUAN CARLOS, DE APELLIDOS ORDAZ HERNÁNDEZ, se hace de su conocimiento que los INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE CIENEGUILLAS, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN, HIDALGO, les demanda la NULIDAD, prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha trece de agosto del año dos mil trece; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 3 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE A LAS 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo., previniéndoles para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el Artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN, HIDALGO.-DOY FE.- -----
-- Pachuca, Hgo., a 7 de agosto del año 2014. -----**

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2014

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14**

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 990/12-14
POBLADO: ACAYUCA
MUNICIPIO: ZAPOTLÁN DE JUÁREZ
ESTADO: HIDALGO

-- **-NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO;** a la sucesión a bienes de **FIDELA TORRES LÓPEZ**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el **C. ISIDRO SÁNCHEZ TORRES**, le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCIÓN**, prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **15 quince de enero del año dos mil trece**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **07 SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el Artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "**EL SOL DE HIDALGO**", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ZAPOTLÁN DE JUÁREZ**, Estado de **HIDALGO**.-DOY FE.-

-- -Pachuca, Hgo., a 11 de agosto del año 2014 dos mil catorce. -----

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2014

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14**

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 217/14-14
POBLADO: SAN PEDRO TLACHICHILCO
MUNICIPIO: ACAXOCHITLÁN
ESTADO: HIDALGO

-- **-NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO;** a la sucesión a bienes de **SIXTO LÓPEZ MALDONADO**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el **C. FILOGONIO MARROQUÍN ISLAS**, le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCIÓN**, prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **29 veintinueve de mayo del año 2014 dos mil catorce**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **03 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; A LAS 11:00 ONCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el Artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "**EL SOL DE HIDALGO**", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ACAXOCHITLÁN**, Estado de **HIDALGO**.-DOY FE.-

-- -Pachuca, Hgo., a 07 de agosto del año 2014 dos mil catorce. -----

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA DE REYES, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 692/2014**

Dentro del expediente con número 692/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por JULIETA ÁNGELES SALVADOR por su propio derecho y como Apoderada Legal de ROCÍO, DANIEL, ALEJANDRA Y MARGARITA, todos de apellidos ÁNGELES SALVADOR, se pronunció un auto en los siguientes términos:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce.

Por presentados JULIETA ÁNGELES SALVADOR, por su propio derecho y promoviendo en su carácter de Apoderada Legal de ROCÍO ÁNGELES SALVADOR, DANIEL ÁNGELES SALVADOR, ALEJANDRA ÁNGELES SALVADOR y MARGARITA ÁNGELES SALVADOR, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MELESIO SALVADOR MEDINA Y/O MELECIO SALVADOR Y/O MELECIO SALVADOR MEDINA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1480, 1492, 1493, 1580, 1630 y 1640 del Código Civil, así como 55, 111, 762, 768, 770, 776, 777, 781, 783, 784 y 785 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Por reconocida la legitimación procesal activa de la ocursoante JULIETA ÁNGELES SALVADOR, promoviendo por su propio derecho y promoviendo en su carácter de Apoderada Legal de ROCÍO ÁNGELES SALVADOR, DANIEL ÁNGELES SALVADOR, ALEJANDRA ÁNGELES SALVADOR y MARGARITA ÁNGELES SALVADOR, personalidad que acredita con el poder y copias certificadas que exhibe en el de cuenta, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MELESIO SALVADOR MEDINA Y/O MELECIO SALVADOR Y/O MELECIO SALVADOR MEDINA.

IV.-

V.-

VI.- En virtud de que de las constancias de autos se desprende que los denunciados JULIETA ÁNGELES SALVADOR, ROCÍO ÁNGELES SALVADOR, DANIEL ÁNGELES SALVADOR, ALEJANDRA ÁNGELES SALVADOR y MARGARITA ÁNGELES SALVADOR, a su dicho resultan ser sobrinos del de cujus MELESIO SALVADOR MEDINA Y/O MELECIO SALVADOR Y/O MELECIO SALVADOR MEDINA, quien falleció el 08 ocho de octubre del 2002 dos mil dos, y para el efecto de no dejar en estado de indefensión a posibles herederos de la autora de la presente sucesión que pudieran tener aspiración a la herencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que la declaración de herederos recaería en parientes colaterales dentro del cuarto grado, en consecuencia se faculta al C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para expedir para su publicación los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando que se ha radicado en este Juzgado la muerte sin testar de MELESIO SALVADOR MEDINA Y/O MELECIO SALVADOR Y/O MELECIO SALVADOR MEDINA, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve el presente juicio y reclama la herencia son los promoventes JULIETA ÁNGELES SALVADOR, ROCÍO ÁNGELES SALVADOR, DANIEL ÁNGELES SALVADOR, ALEJANDRA ÁNGELES SALVADOR y MARGARITA ÁNGELES SALVADOR, quienes a su dicho las dos últimas citadas resultaron ser hermanas de el de cujus interesadas en la herencia, razón por la cual se llama y se convoca a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a

heredar del de cujus para que comparezcan al presente juicio en un término de CUARENTA DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses convienen.

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

XI.-

XII.- Notifíquese y cúmplase.

A s í lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadano LICENCIADO SERGIO RAÚL HERNÁNDEZ LARREA que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 07 siete de julio del 2014 dos mil catorce.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2014

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 313/2013**

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ELENA CERÓN FLORES, en contra de JOSÉ FRANCISCO DÍAZ CRAVITO y ILIANA GABRIELA SALINAS MARTÍNEZ, del expediente número 313/2013, se dictó un acuerdo con fecha 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, que a la letra dice:

En atención a que no fue posible emplazar a la demandada ILIANA GABRIELA SALINAS MARTÍNEZ en los domicilios proporcionados dentro del presente juicio, por lo tanto se ordena emplazar a esta por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Milenio" (por considerarse uno de los de mayor circulación) a efecto de que comparezca ante este Juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, de contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que oponga las excepciones, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en esta Primera Secretaría para que al momento de solicitarlas se le sean entregadas.

Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 446/2014**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por BRUNO CHAVARRÍA CERVANTES Y JOSEFA CHAVARRÍA CERVANTES, A BIENES DE MARTHA CHAVARRÍA CERVANTES, expediente número 446/2014, se dictó un acuerdo de fecha 15 quince de mayo del año en curso que a la letra dice:

I.- En tiempo y forma se tiene a los promoventes dando cumplimiento a la prevención que se les hiciera en auto de fecha 7 de mayo de 2014, exhibiendo copia certificada del acta de defunción del de cujus, misma que se manda a agregar a los autos para los efectos a que haya lugar.

II.- Consecuentemente se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Téngase por denunciada la muerte sin testar de MARTHA CHAVARRÍA CERVANTES.

IV.- Téngase por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de MARTHA CHAVARRÍA CERVANTES.

V.- Se decreta la apertura de la Primera Sección denominada de "Sucesión".

VI.- Dése la intervención que legalmente corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito, así como a los Representantes del Fisco Federal y Local.

VII.- Se señalan las OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO en tanto lo permita la basta agenda de esta Secretaría, para que se verifique el desahogo de la información testimonial a cargo de personas dignas de fe, prevista en el Artículo 787 citado, para acreditar quienes son las únicas personas que tienen derecho ha heredar en esta sucesión, previa la citación del Representante Social adscrito.

VIII.- Toda vez que el intestado lo promueven BRUNO CHAVARRÍA CERVANTES y JOSEFA CHAVARRÍA CERVANTES, en su carácter de parientes colaterales de la de cujus MARTHA CHAVARRÍA CERVANTES, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta, anunciando su muerte sin testar denunciada por sus hermanos BRUNO CHAVARRÍA CERVANTES y JOSEFA CHAVARRÍA CERVANTES quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados BRUNO CHAVARRÍA CERVANTES y JOSEFA CHAVARRÍA CERVANTES sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS.

IX.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Anticipadamente se tiene a los denunciados emitiendo su voto a favor de BRUNO CHAVARRÍA CERVANTES para que sea nombrado albacea definitivo en el presente juicio.

XI.- Engruesen a las constancias de autos los instrumentos en que los denunciados fundan el derecho ejercitado, para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LIC. MOISÉS CARMONA RAMOS, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA, que autoriza y da fe.

2 - 2

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO., JUNIO 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DULCE MARÍA GUADALUPE GARCÍA HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 678/2012**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por ERNESTO SALAZAR VARGAS, en contra de ARMANDO ESCAMILLA RODRÍGUEZ, expediente número 678/2012, sentencia definitiva que en lo conducente dice:

IXMIQUILPAN ESTADO DE HIDALGO, A 03 TRES DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

V I S T O S los autos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ERNESTO SALAZAR VARGAS, en contra de ARMANDO ESCAMILLA RODRÍGUEZ, expediente número 678/2012; y RESULTANDOS.- 1.- CONSIDERANDOS.- I.- II.- III.- IV.- V.- RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Procedió a la Vía ORDINARIA CIVIL seguida.

TERCERO.- El actor ERNESTO SALAZAR VARGAS no probó los hechos constitutivos de su acción.

CUARTO.- En consecuencia, absuelve al demandado ARMANDO ESCAMILLA RODRÍGUEZ de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente juicio para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- No se hace especial condena de costas en esta instancia.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- El Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", del Artículo transitorio se advierte que una vez que una resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública, siempre y cuando medie para tal acto la conformidad de las partes dentro de un procedimiento; consentimiento sin el cual la Autoridad no puede realizar la publicación de los datos de los litigantes; de tal forma que, en su caso de que las partes; no otorguen por escrito dentro del término de tres días, su consentimiento a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo; Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ANGÉLICA MARÍA ÁNGELES MATA, que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 08 ocho de agosto de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-08-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 433/2014**

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALFREDO ORTEGA SANTILLÁN, en contra de JOSÉ LUIS MÉNDEZ CRUZ, expediente número 433/2014 cuatrocientos treinta y tres diagonal dos mil catorce, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio del demandado JOSÉ LUIS MÉNDEZ CRUZ, en consecuencia, esta Autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS.

En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta localidad que resulta ser el diario Milenio y en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber al demandado JOSÉ LUIS MÉNDEZ CRUZ, que debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y toda notificación se le realizará por medio de cédula; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que, en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se imponga de ellas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2014

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 738/2013**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO HERNÁNDEZ HURTADO, EXPEDIENTE NÚM. 738/2013, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Por presentado JOSÉ LORENZO HERNÁNDEZ RIVERO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 121 fracción II y último párrafo, 127, 409, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las cuales se desprende que no es posible localizar domicilio cierto y preciso del C. FRANCISCO MARCOS HERNÁNDEZ RIVERO, se ordena la publicación de edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para hacer del conocimiento del C. FRANCISCO MARCOS HERNÁNDEZ RIVERO la radicación de la presente sucesión en este H. Juzgado, para que si a su interés conviene comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios, dentro

del término de 40 cuarenta días; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, será notificado por medio de lista.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, lo acordó y firmó la C. Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINE RUBÍ HERNÁNDEZ PÉREZ, que da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 17 de junio de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2014

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 88/2013**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EVELIA HERNÁNDEZ BECERRA, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LOS CC. FIDEL GUILLERMO CORONA BECERRA, ARMANDO CORONA BECERRA, CARMEN CORONA BECERRA Y JAVIER CORONA BECERRA, EXPEDIENTE NÚMERO 88/2013, LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de junio del año 2014 dos mil catorce.

Atendiendo al contenido de las razones actuariales de fecha 24 veinticuatro de mayo del presente año y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 127, 409 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la parte actora en las diligencias de cuenta y vistas las constancias de autos, se ordena emplazar a los demandados FIDEL GUILLERMO CORONA BECERRA y ARMANDO CORONA BECERRA, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo; para que en un término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, den contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así mismo dentro de igual término deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo serán notificados por medio de cédula o lista, según sea el caso. Quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial LIC. MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINE RUBÍ HERNÁNDEZ PÉREZ, que autentica y da fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2014.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PÉREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2014

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 472/2011**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR REYNA AMELIA SANTOS LECHUGA, EN CONTRA FELIPE DE JESÚS TAPIA ZAPATA, EXPEDIENTE NÚM. 472/2011, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 21 veintiuno de abril de 2014 dos mil catorce.

VISTOS para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del ORDINARIO CIVIL de la acción Reivindicatoria, promovido por REYNA AMELIA SANTOS LECHUGA, en contra de FELIPE DE JESÚS TAPIA ZAPATA, expediente número 472/2011 y **RESUELVE:**

PRIMERO.- Esta Autoridad ha sido y es competente para conocer y resolver del presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La parte actora REYNA AMELIA SANTOS LECHUGA probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada FELIPE DE JESÚS TAPIA ZAPATA no probó sus excepciones; y JOSÉ CARMEN OROPEZA VARGAS se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- Se condena a la demandada FELIPE DE JESÚS TAPIA ZAPATA; a hacer la entrega real y jurídica con sus frutos y accesiones a la actora REYNA AMELIA SANTOS LECHUGA, dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, del Lote número 73 de la Manzana J-1 de la ampliación del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Pachuca, Hidalgo, mismo que cuente con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 8.00 ocho metros y linda con área verde, (actualmente ya no es área verde un Lote que ocupan como local comercial y se ignora propietario); AL SUR: Mide 8.00 ocho metros y linda con Avenida 1 Uno; AL ORIENTE: Mide 15.00 quince metros y linda con área verde (actualmente colinda con Lote 74 propiedad de JOSÉ CARMEN OROPEZA VARGAS); AL PONIENTE: Mide 15.00 quince metros y linda con Lote número 72 setenta y dos; SUPERFICIE: 120.00 ciento veinte metros cuadrados. Apercibido que en caso de no hacerlo se lanzará a su costa y con auxilio de la fuerza pública.

QUINTA.- Se condena a la demandada FELIPE DE JESÚS TAPIA ZAPATA; al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

SÉPTIMA.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO.- Notifíquese a JOSÉ CARMEN OROPEZA VARGAS por medio de edictos que deberán publicarse por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, definitivamente lo resolvió y firmó la C. LICENCIADA MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LICENCIADA JACQUELINNE RUBÍ HERNÁNDEZ PÉREZ, que da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de agosto del año 2014.-
LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 562/2004**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 10:30 DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO ANTERIORMENTE POR JUAN CRUZ SILVA APODERADO GENERAL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ACTUALMENTE SEGUIDO POR GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADÁN REGNIER PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE WENCESLAO CRUZ HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 562/2004.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, CONSISTENTE EN LOTE 15 QUINCE DE LA CALLE GENERAL ALFONSO CORONA DEL ROSAL, NÚMERO 214 DOSCIENTOS CATORCE, DEL FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO DEL 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ÁNGELES PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2014

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1287/2013****JUICIO: ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA****EXPEDIENTE NÚMERO 1287/2013****ACTOR: ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA****DEMANDADA: GRACIELA AGUILAR HERNÁNDEZ**

En los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA dentro del expediente 1287/2013, el ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó una sentencia definitiva que en lo conducente dice:

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; a los 02 dos días del mes de julio del 2014 dos mil catorce.

Vistos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro de los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL de Otorgamiento de Firma y Escritura, promovido por ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA, en contra de GRACIELA AGUILAR HERNÁNDEZ, expediente número 1287/2013 y RESULTANDO.- CONSIDERANDO.- RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver sobre el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía ORDINARIA CIVIL intentada.

TERCERO.- La parte actora ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la demandada GRACIELA AGUILAR HERNÁNDEZ se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido debidamente notificada en autos.

CUARTO.- En consecuencia se condena a la demandada GRACIELA AGUILAR HERNÁNDEZ al cumplimiento de todas y cada una de las partes del contrato de compraventa base de la acción y por ende el otorgamiento y firma de la escritura de compraventa correspondiente a favor del C. ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA respecto del inmueble ubicado en Barranca s/n en la colonia de Tlaxinacalpan en el Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, identificado como Lote número 00049, de la Manzana 0073 de la zona 0003, con una superficie de 274 metros cuadrados el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.60 METROS, LINDA CON LOTE 23 Y 50; AL SURESTE: EN 11.50 METROS, LINDA CON BARRANCA; AL SUROESTE: EN 19.50 METROS, LINDA CON LOTE 47; AL NOROESTE: EN 13.75 METROS, LINDA CON LOTE 22; lo cual deberá realizar a favor de la parte actora dentro de los 5 cinco días siguientes a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibido que de no hacerlo así, el suscrito lo hará en su rebeldía.

QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada de la prestación que le fue requerida en el inciso C del escrito inicial de demanda.

SEXTO.- Se condena a la demandada GRACIELA AGUILAR HERNÁNDEZ, al pago de gastos y costas del juicio, previa su regulación en autos.

SÉPTIMO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido por el

Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, el Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso sólo mediante previa conformidad de las partes se procederá a la publicación de los autos personales, "por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado o (ejecutoria) deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes (o promovente) el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma y el C. LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Tercero Civil. y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 1

TULA DE ALLENDE, HGO., 06 SEIS DE AGOSTO DEL 2014.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 395/2014**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de VÍCTOR LAZCANO CASTELÁN Y/O AGUSTÍN LAZCANO CASTELÁN, promovido por TERESA CORTÉS LAZCANO, CATALINA CORTÉS LAZCANO, MARGARITO CORTÉS LAZCANO, JUSTINO CORTÉS LAZCANO, MARIANO CORTÉS, LAZCANO, FELIPE CORTÉS LAZCANO Y JESÚS CORTÉS LAZCANO EN SU CARÁCTER DE SOBRINOS DE VÍCTOR LAZCANO CASTELÁN Y/O AGUSTÍN LAZCANO CASTELÁN expediente número 395/2014.

Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, se advierte que la presente sucesión la promueve los CC. TERESA, CATALINA, MARGARITO, JUSTINO, MARIANO, FELIPE Y JESÚS DE APELLIDOS CORTÉS LAZCANO A BIENES DE VÍCTOR LAZCANO CASTELÁN Y/O AGUSTÍN LAZCANO CASTELÁN en su carácter de sobrinos; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del cuarto grado, en relación al de cuius VÍCTOR LAZCANO CASTELÁN Y/O AGUSTÍN LAZCANO CASTELÁN por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 793 del Código Procesal local, se ordena fijar edictos en los estrados del Juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de anunciar la muerte sin testar de VÍCTOR LAZCANO CASTELÁN Y/O AGUSTÍN LAZCANO CASTELÁN, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

2 - 1

Apan, Hgo., a 06 seis de agosto de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JESSICA CLAUDIA PONCE DE LEÓN CEA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2014

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 381/2012

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HIDELBERTO GONZÁLEZ GALINDO, en contra de ERNESTO MORALES VENEGAS del expediente número 381/2012, se dictó sentencia definitiva con fecha 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece, que contiene los siguientes resolutivos.

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del presente juicio en términos del Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

TERCERO.- La parte actora HIDELBERTO GONZÁLEZ GALINDO Y/O HILDELBERTO GONZÁLEZ GALINDO, probó los elementos constitutivos de su acción y el demandado ERNESTO MORALES VENEGAS, no contestó la demanda, ni opuso excepciones ni defensas, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede, se condena a ERNESTO MORALES VENEGAS a otorgar y firmar a favor de la parte actora HIDELBERTO GONZÁLEZ GALINDO Y/O HILDELBERTO GONZÁLEZ GALINDO, dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y se encuentren los autos con el Notario Público que sea designado para tal efecto, la Escritura Pública concerniente a la compraventa verbal que realizara respecto del inmueble ubicado en el Lote 346 de la Manzana 10, Fraccionamiento Hacienda de Pitahayas, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Mide 7.00 metros y linda con calle Hacienda Santa María Tecajete; AL SUR: Mide 7.00 metros y linda con Lote número 333; AL ORIENTE: Mide 17.20 metros y linda con Lote número 347; AL PONIENTE: Mide 17.20 y linda con Lote número 345, con una superficie total de 120.40 metros cuadrados, apercibido que de no hacerlo así, esta Autoridad lo hará en su rebeldía.

QUINTO.- Asimismo, se condena a ERNESTO MORALES VENEGAS al pago de gastos y costas que origine el presente juicio, en términos de lo dispuesto por el Artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, las que serán reguladas en ejecución de sentencia.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales" por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización".

SÉPTIMO.- Toda vez que de autos se advierte que se ignora el domicilio de ERNESTO MORALES VENEGAS, se ordena publicar los puntos resolutivos que conforman la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, lo anterior al actualizarse lo dispuesto por los Artículos 121 frac-

ción II y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- Previo cumplimiento que se le dé a los puntos resolutivos que preceden, así como previas las etapas impugnativas que en su caso se hicieren valer en contra de la presente resolución, y habiéndose realizado las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, datos estadísticos e informática de este H. Juzgado, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOVENO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la ciudadana LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2014

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 840/2013

En los autos del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ CHÁVEZ Y/O MARÍA JESÚS HERNÁNDEZ DE GARCÍA Y/O JESÚS HERNÁNDEZ DE GARCÍA Y/O JESÚS HERNÁNDEZ DE GARCÍA Y/O MA. DE JESÚS HERNÁNDEZ DE GARCÍA, promovido por RAQUEL, TERESITA, FAUSTA Y RUTH de apellidos GARCÍA HERNÁNDEZ, expediente número 840/2013.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de julio de 2014 dos mil catorce.

Por presentada Raquel García Hernández con su escrito de cuenta y atendiendo la razón asentada por la Actuario de la Adscripción con fecha 09 nueve de junio del año 2014 dos mil catorce; con fundamento en los Artículos 55, 111, 121 fracción II, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y atendiendo a la imposibilidad de notificar la radicación de la presente intestamentaria a Engracia Santoyo Ramírez y Margarita Acosta de García, se autoriza la notificación por edictos debiendo ser publicados por 02 dos veces consecutivas en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, así como en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en virtud de que se ha tenido por hecho que el origen y fallecimiento de la de cujus se ubicó en Pachuca de Soto, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ CHÁVEZ también conocida con los nombres de Jesús Hernández de García, Jesús Hernández y/o Ma. de Jesús Hernández de García, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 20 veinte días y se presenten a deducir los probables derechos hereditarios que pudieren corresponderles dentro de la presente intestamentaria.

II.- Insértense los edictos antes referidos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO VLADIMIR RODRÍGUEZ MOLANO, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., 04 de agosto de 2014.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA DE REYES, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1096/2014

Dentro del expediente con número 1096/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por FORTUNATO AMADOR ÁBREGO, por su propio derecho se pronunció un auto en los siguientes términos:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce.

Por presentado FORTUNATO AMADOR ÁBREGO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CLAUDIA AMADOR LARA. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1480, 1492, 1493, 1580, 1630 y 1640 del Código Civil, así como 55, 111, 762, 768, 770, 776, 777, 781, 783, 784 y 785 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto que antecede, aclarando su escrito inicial en base a las manifestaciones y en los términos que deja vertidos en el de cuenta y para los efectos legales correspondientes.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLAUDIA AMADOR LARA.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Gírense atentos oficios a los CC. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director del Archivo General de Notarías en el Estado, a fin de que informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su digno cargo se encuentra otorgada disposición testamentaria por CLAUDIA AMADOR LARA.

V.- Toda vez que como se desprende de los anexos exhibidos por el denunciante FORTUNATO AMADOR ÁBREGO, en el acta de nacimiento de la de cujus aparecen como su padres LUIS AMADOR y PETRA LARA, se desprende de la existencia de otros presuntos coherederos que pudieran tener aspiración a la herencia, por lo que se requiere al denunciante a efecto de que proporcione domicilio cierto, real y preciso de los antes mencionados o en su caso exhiba ante esta Autoridad las actas de defunción correspondientes y hechos que sea lo anterior se proveerá sobre el contenido de la audiencia prevista por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

VI.- En virtud de que de las constancias de autos se desprende que el denunciante FORTUNATO AMADOR ÁBREGO, a su dicho resulta ser hermano de la de cujus CLAUDIA AMADOR LARA y para el efecto de no dejar en estado de indefensión a posibles herederos de la autora de la presente sucesión que pudieran tener aspiración a la herencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que la declaración de herederos recaería en parientes colaterales dentro del cuarto grado, en consecuencia se faculta al C. Actuario adscrito a este H. Juzgado expedir para su publicación los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando que se ha radicado en este Juzgado la muerte sin testar de CLAUDIA AMADOR LARA, haciendo de su conocimiento que quien promueve el presente juicio y reclama la herencia es el promovente FORTUNATO AMADOR ÁBREGO, quienes a su dicho, las dos últimas citadas resultaron ser hermanas del de cujus interesadas en la herencia, es razón por la cual se llama y se convoca a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus, para que comparezcan al presente juicio en un término de CUARENTA DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado, para deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses convienen.

VII.- Así mismo se faculta al C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para que proceda a fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio por dos veces consecutivas, siendo estos en las puertas del Juzgado, así como en el lugar de fallecimiento del de cujus, siendo para tal efecto el Municipio de Jaltocán, Hidalgo, por lo que los mismos deberán ser fijados en la Presidencia Municipal del Municipio de Jaltocán, Hidalgo y en el domicilio ubicado en calle sin nombre, número 261, de la localidad de Jaltocán, Barrio Pahuatitla, del Municipio de Jaltocán, Hidalgo, en los que deberá contener la muerte sin testar de CLAUDIA AMADOR LARA, los nombres, grado y parentesco del presunto heredero que tengan aspiración a la herencia.

VIII.- Una vez que se hayan dado cumplimiento a los puntos que anteceden se señalará día y hora para que tenga verificativo la testimonial a que alude el Artículo 787 de la Ley Adjetiva invocada, con citación del Ministerio Público de la Adscripción.

IX.- Por exhibidos los documentos en que funda su derecho los cuales se ordena agregarse a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones así como para recoger documentos, teniéndose por autorizados para tales efectos, a los profesionistas que indica en el de cuenta.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadano LICENCIADO SERGIO RAÚL HERNÁNDEZ LÁRREA que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., a 14 catorce de agosto del 2014 dos mil catorce.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 524/2013**

Dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA ESTELA CABRERA PÉREZ, en contra de JOSÉ ALFREDO MEZA GONZÁLEZ y/o ALFREDO MEZA GONZÁLEZ del expediente número 524/2013, se dictó un auto que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 28 veintiocho de mayo del año 2014.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento y toda vez que el presente asunto se siguió en rebeldía estando ausente el rebelde, en la sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de mayo de 2014 dos mil catorce, se omitió ordenar, además de notificarse de la manera precisada en el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles que establece que los puntos resolutive de la sentencia de esta clase deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, así como la siguiente jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El uso que los tribunales hagan de la facultad que tiene de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Época. Tomo IV. Pág. 544. Granja Demetrio. Tomo XXIV. Pág. 242 Ancira Fernando. Suc. de Tomo XXIV, Pág. Negociación Fabril de Soria S.A. Tomo XXV, Pág. 1938 Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018 "Vda. de Hipólito Chambón e Hijos". SE ACUERDA:

I.- Tomando en consideración que en la sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de mayo de 2014 dos mil catorce, se omitió ordenar además de notificarse al demandado de la manera precisada en el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, que los puntos resolutive de la presente sentencia se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, atento al contenido del Artículo 627 del mismo Ordenamiento Legal, se ordena notificar además de la manera prevenida por el Artículo 625 de la Ley invocada, se publiquen los puntos resolutive de la sentencia definitiva, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo en lo conducente, deberá tomarse la presente resolución como parte de la sentencia definitiva en cita.

RESULTANDO.- CONSIDERANDO.- RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez, es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Procedió la VÍA ORDINARIA CIVIL, ejercitando la acción de prescripción positiva intentada.

TERCERO.- La parte actora no probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado se constituyó en rebeldía durante todo el procedimiento.

CUARTO.- En mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, absuelve a la demandada de las prestaciones reclamadas.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la In-

formación Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes del derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

SEXTO.- Previa las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, datos estadísticos e informática de este H. Juzgado, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, lo resolvió y firma, el ciudadano LICENCIADO FELIPE ROMERO RAMÍREZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ que da fe.

2 - 1

Actopan, Hgo., 09 nueve de junio de 2014.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA CLAUDIA ORTEGA GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.**EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 419/2014**

EN AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR ELEUTERIO BAZÁN HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MACARIO BAZÁN LÓPEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 419/2014, CON FECHA 14 CATORCE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SUS PUNTOS DICE:

I.- Como se solicitó y toda vez que ha sido imposible establecer el domicilio de ELPIDIA BAZÁN HERNÁNDEZ en su calidad de hija del de cujus, se autoriza que ésta sea notificada de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de MACARIO BAZÁN LÓPEZ, mediante edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario Milenio Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los lugares de origen y fallecimiento del finado, para que dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial, comparezca a reclamar los derechos que le pudiesen corresponder, si a su interés conviene.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. ISABEL LUNA MEKLER, que autentica y da fe.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO DE 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DÍAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2014

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 257/2014**

En cumplimiento al auto de fecha 17 diecisiete de julio del año 2014 dos mil catorce, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por BERNARDO MODESTO FELIPE, en contra de ANTONIO ÁLVAREZ MUNDO, expediente número 257/2014.

Por presentado BERNARDO MODESTO FELIPE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 94, 95, 111, 121, fracción II, 253, 254 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- II.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones a los oficios girados, se desprende que no se localizó el domicilio del demandado ANTONIO ÁLVAREZ MUNDO distinto al proporcionado inicialmente por el actor, se autoriza el emplazamiento del demandado por edictos.

III.- En consecuencia publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo", edición regional, haciéndole saber al demandado ANTONIO ÁLVAREZ MUNDO que existe una demanda instaurada en su contra por BERNARDO MODESTO FELIPE quien le reclama las siguientes prestaciones:

a).- El saneamiento por evicción que el suscrito sufrió con el motivo de la pérdida total en juicio del bien inmueble relativo al Lote urbano con construcción (bodega Comercial) identificado con el número 19, de la Manzana 02, ubicado en la central de abastos de la comunidad de Presas, Municipio de Tezon-tepec de Aldama, Hidalgo, inmueble que amparaba la escritura pública número 6748 seis mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha 26 de octubre del año 2010 dos mil diez, que contiene la protocolización del contrato de compra venta celebrado entre ANTONIO ÁLVAREZ MUNDO y su esposa ÁNGELA HERNÁNDEZ GARCÍA como vendedores y BERNARDO MODESTO FELIPE como comprador, pasada ante la LIC. GABRIELA VILLALOBOS PÉREZ, adscrita a la Notaría Pública Número 8 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en Tlaxcopan, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 63, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 20 de enero del año 2011 dos mil once. b).- El pago de daños y perjuicios que se generaron por motivo de la evicción sufrida por el actor respecto del predio identificado en la prestación que antecede, pues erogó la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., con motivo de los honorarios pagados por la asesoría dentro del Juicio Ordinario Civil número 846/2011 del índice del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo. c).- El pago de daños y perjuicios sufridos en mi patrimonio con motivo de la evicción sufrida por la pérdida total del inmueble que refiero en la prestación primera, pues al no tener en mi poder el inmueble que había comprado el ahora demandado y por la naturaleza de la misma bodega comercial he dejado de percibir diversas ganancias que por las mercancías que pudiera haber vendido en dicha bodega; ascendiendo las mismas aproximadamente a la cantidad de \$6,000.00 SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., semanales que multiplicados por 4 cuatro resulta una cantidad de \$24,000 VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., multiplicados por doce resulta la cantidad de \$288,000 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 M.N., por año, esto multiplicados por 4 cuatro años desde que realice la compraventa a la fecha resulta la cantidad de \$1,152,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de daños y perjuicios sufridos por el suscrito. d).- El pagos de gastos y costas que origine el presente juicio y que debe presentarse dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS a contestar la demanda instaurada en su contra; apercibido que es caso de no hacerlo se tendrá como presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de hacerlo así las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de CEDULA que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado; término que se empezará a contar después de la última publicación del edicto correspondiente, asimismo se les hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquense los edictos correspondientes por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo", edición regional.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 04 de julio de 2014.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2014

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 948/2013**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MANUEL NORIEGA Y OLGUÍN, EN CONTRA DE JUAN MANUEL AGUILAR TORRESCANO E INMOBILIARIA VALLE DE SAN JAVIER S.A. DE C.V., EXPEDIENTE 948/2013, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de abril de 2014 dos mil catorce.

Por presentado MANUEL NORIEGA Y OLGUÍN, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121, 461 y 625 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar el emplazamiento de la parte demandada sin que a la fecha se haya podido concretar, es por lo que esta Autoridad procede a ordenar su emplazamiento en los términos en que lo solicita la parte actora.

II.- Publíquense con los insertos necesarios, edictos por 3 tres veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE HIDALGO", emplazando al demandado INMOBILIARIA VALLE DE SAN JAVIER S.A. DE C.V., haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por MANUEL NORIEGA Y OLGUÍN, lo cual deberán hacerlo dentro del término de 60 SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado siempre y cuando comience la publicación en ambos periódicos en la misma fecha, indicándoles que quedan las copias de traslado en la Secretaría para que se instruyan de ellas; así mismo para que ofrezcan pruebas en términos de lo preceptuado por el Artículo 461 del Código de Procedimientos Civiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre del demandado y las prestaciones que reclaman.

III.- Queda a disposición de la parte actora los edictos ordenados en el punto que antecede, una vez que haya solicitado su elaboración en esta Secretaría.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE, que autentica y da fe.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 13 TRECE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL.-LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1224/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ALBERTO ENRIQUE SANTANA SÁNCHEZ Y OTRO, CONTRA RICARDO ENRIQUEZ DÁVILA Y CARLOS ENRIQUEZ ROMERO, EXPEDIENTE NÚMERO 1224/2012, EL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 7 SIETE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 7 siete de agosto de 2014 dos mil catorce.

Por presentado ALBERTO ENRIQUE SANTANA SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta, del que visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 72, 94, 95, 97, 113, 127, 129, 295, 297, 305, 319, 324, 331, 352, 353, 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término conferido para ello.

II.- Visto el estado procesal que guardan los autos y como lo solicita el promovente, díctese auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito presentado el 3 tres de julio del año en curso.

IV.- No se hace pronunciamiento respecto a los demandados por no haber ofrecido pruebas.

V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas antes admitidas, abriéndose por ministerio de ley el período de desahogo de probanzas de 30 treinta días improrrogables contados a partir del día siguiente a aquel en que la totalidad de las partes hayan quedado notificadas del presente auto.

VI.- En preparación a la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de RICARDO ENRIQUEZ DÁVILA y CARLOS ENRIQUEZ ROMERO, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, por lo que se instruye a la Actuario de la adscripción para que en el domicilio procesal sea citada a la demandada a efecto de que comparezca el día y hora antes indicados, puntual y debidamente identificado, a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, bajo apercibimiento que de no hacerlo sin acreditar justa causa será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad.

VII.- En preparación a la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de MARIO MARCOS MONTIEL NAVARRETE ESTHER YOLANDA Y JUAN ENRIQUE SAN-

TANA NAVARRETE se señalan las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de agosto de 2014 dos mil catorce, por lo que se requiere al oferente para que presente a sus testigos puntual y debidamente identificados el día y hora antes señalados, a efecto de recabar su testimonio.

X.- Los restantes medios probatorios (documentales y presuncional en su doble aspecto), quedan desahogados por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

XI.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por dos veces consecutivas en el presente auto en el Periódico Oficial del Estado.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO ADSCRITO.-LICENCIADA CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2014

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 799/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ SAUCEDO, EN CONTRA DE TIZOC ESTRADA PÉREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 799/2013, LA JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce.

Por presentada MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ SAUCEDO con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121 fracción II, 255, 256, 257, 457, 458, 459, 460, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones vertidas por la ocurrente en el de cuenta.

II.- Atento a lo manifestado y con la facultad que confiere el Artículo 55 de la Ley Adjetiva Civil procédase a regularizar el procedimiento en cuanto a los edictos ordenados en el inciso I del auto de fecha 02 dos de junio del presente año, mismos que deberán ser redactados en términos del auto admisorio de la demanda dictado con fecha 17 diecisiete de septiembre de 2013 dos mil trece.

III.- En cumplimiento al punto que antecede y toda

vez que de los oficios ordenados para la búsqueda de domicilio del demandado TIZOC ESTRADA PÉREZ, ordenados mediante auto de fecha 14 catorce de abril de 2014 dos mil catorce, no se encontró domicilio alguno, se autoriza el emplazamiento del antes mencionado, por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el periódico "Síntesis Hidalgo"; para que en un término legal de 40 cuarenta días siguientes al día aquel en que se realice la última publicación, de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le efectuarán por medio de lista o por medio de cédula para el caso de constituirse en rebeldía, quedando a su disposición en este Juzgado, las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas, para que las reciba en día y hora hábil. Se tiene a la parte actora reservándose el derecho para solicitar la expedición de la cédula hipotecaria y la inscripción de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

IV.- Agréguese a los autos los edictos que exhibe para que surtan sus efectos legales correspondientes.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa Legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

3 - 2

PACHUCA, HGO., JULIO DE 2014.-LA C. ACTUARIO DE EXPEDIENTE NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2014

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 259/2012

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por OSCAR BENÍTEZ VELÁZQUEZ, en contra de LILIA PLATA PÉREZ, expediente número 259/2012, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce.

Por presentado OSCAR BENÍTEZ VELÁZQUEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1055, 1071, 1072, 1075, 1078, 1079, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469 al 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil; se Acuerda:

I.- Como se solicita se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial del 50% del bien raíz embargado en autos, que se hace consistir en el inmueble ubicado en calle Independencia Sur, número 602, de esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 18 dieciocho de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$341,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONE-DA NACIONAL), según valor pericial más alto estimado en autos del 50% del bien inmueble embargado dentro del presente juicio.

IV.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de Información Estatal denominado "Milenio", así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V.- Como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar también edictos, en la finca materia del remate.

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados los avalúos correspondientes mismos que podrán ser consultados en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

VII.-

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derechos ROSENDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, que autentica y da fe.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 12 de agosto de 2014.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDUARDO LAZCANO GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2014